



EL ESTANDAR DEL EITI 2016

Secretariado Internacional del EITI 23 de febrero de 2016

El Estándar del EITI

Versión revisada, 23 de febrero de 2016.

© EITI 2016

Editado por Dyveke Rogan

Esta publicación (excluyendo el logotipo) puede ser reproducida sin costo adicional alguno, formato o medio siempre y cuando sea reproducido con exactitud y no se utilice en un contexto engañoso. Los derechos de autor del material deben ser reconocidos al EITI incluyendo el título y la fuente de la publicación especificada.

Los derechos de autor tipográficos y el diseño recaen en el EITI.

Diseño de Alison Beanland

Impreso en Noruega, 2016

El Secretariado Internacional de la EITI

Ruseløkkveien 26

0251 Oslo

Noruega

Teléfono: 47 222 00 800

Sitio web: www.eiti.org

E-mail: secretariat@eiti.org

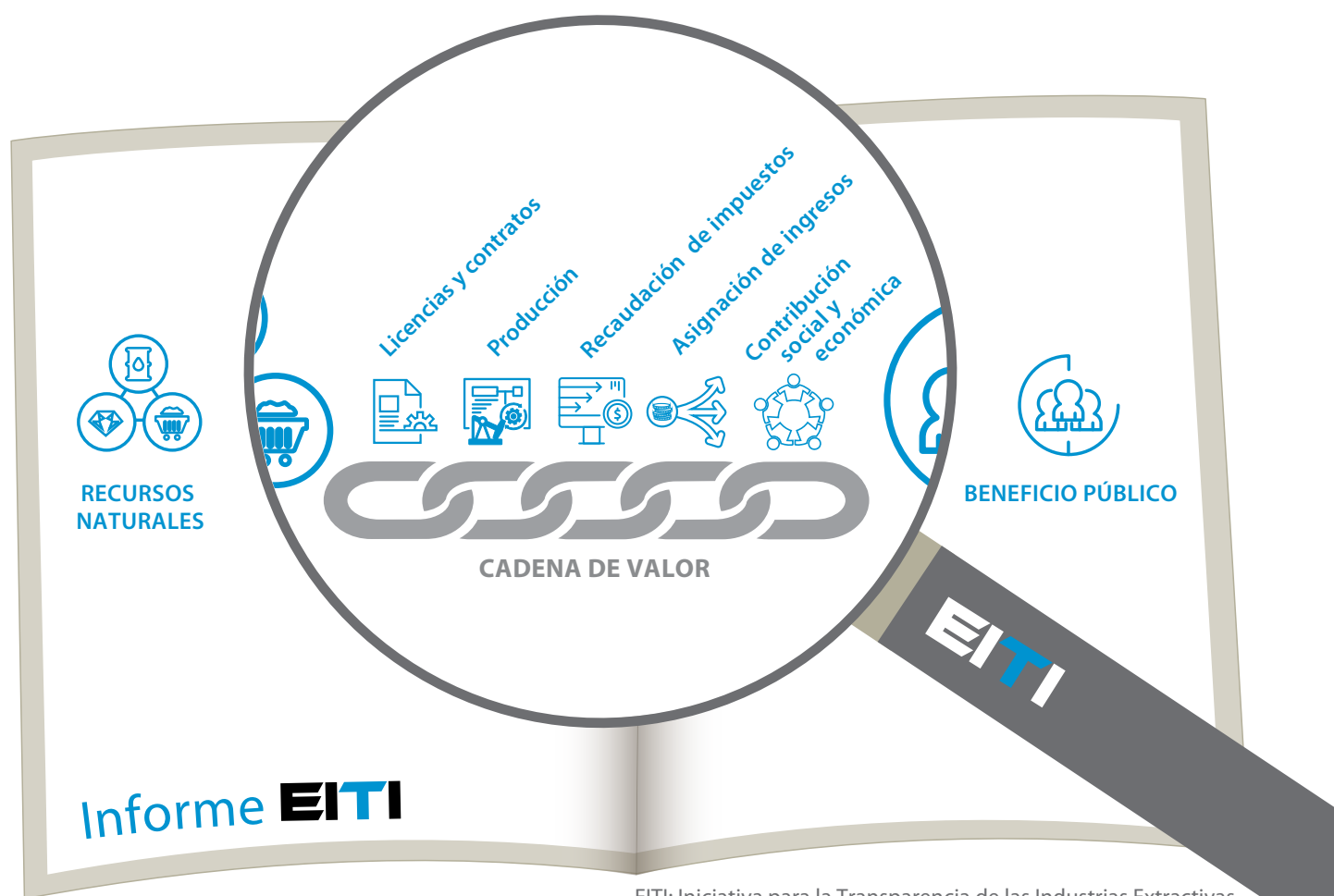


EL ESTANDAR DEL EITI 2016



El proceso EITI

Viendo resultados de los recursos naturales



EITI: Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas

1 Un **grupo de multi-participes** (gobierno, industria, sociedad civil) decide como su proceso EITI deberá funcionar.



2 Información clave sobre la gestión del sector se divulga anualmente junto con **recomendaciones para reforzar su gobernanza.**



3 Esta información se difunde ampliamente para **informar el debate público** y garantizar el seguimiento a las recomendaciones.





Prólogo	8
Introducción	9
PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR DEL EITI	10
1 Los Principios del EITI	10
2 Adhesión al EITI	11
3 Requisitos para los países implementadores del EITI	12
1. Supervisión por el grupo de multipartícipes	13
2. Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias	17
3. Exploración y producción	22
4. Recaudación de ingresos	22
5. Distribución de los ingresos	26
6. Gasto social y económico	28
7. Resultados e impacto	29
8. Cumplimiento y fechas límite para los países implementadores	32
8.1 Implementación adaptada	32
8.2 Plazos de presentación de Informes EITI	32
8.3 Plazos de la Validación EITI y consecuencias	32
8.4 Plazos para la presentación del informe anual de progreso	36
8.5 Prórrogas	36
8.6 Suspensión	37
8.7 Exclusión	38
8.8 Apelaciones	38
4 Validación – vista general	39
5 Protocolo: Participación de la sociedad civil	41
6 Política de Datos Abiertos	45
PARTE II: GOBERNANZA Y GESTIÓN	47
7 Artículos de Asociación	48
8 Política de Apertura del EITI	57
9 Directrices para los grupos constituyentes	58
10 Código de Conducta del EITI	59



Lo primero que me atrajo de la función de Presidente del EITI fueron sus Principios. Los principios en los que se funda el EITI establecen que la riqueza proveniente de los recursos naturales de un país debe beneficiar a todos sus ciudadanos y que esto exige altos estándares de transparencia y rendición de cuentas. El Estándar EITI, en su quinta versión, se propone afianzar el vínculo entre estos Principios y el funcionamiento del EITI.

Esta versión de 2016 amplía todavía más el Estándar. En primer lugar, alienta a los países a aprovechar los sistemas de elaboración de informes y las prácticas que ya tienen para la recopilación de datos del EITI, en lugar de sobrecargarse con trabajo al duplicar el proceso con la elaboración de Informes EITI. Estoy seguro de que de esta manera los datos del EITI serán más oportunos, fiables y accesibles, y que el proceso EITI será más rentable y eficiente.

En segundo lugar, el nuevo Estándar quiere aumentar la condición creciente del EITI como plataforma de progreso para lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas en todos los aspectos de la gestión de los recursos naturales, incluida la transparencia fiscal, el comercio de materias primas y la concesión de licencias. Por otra parte, incluye novedosos requisitos sobre la divulgación de los beneficiarios reales, a fin de asegurar que la identidad de los verdaderos propietarios de las empresas petroleras, mineras y gasísticas que operan en los países del EITI sea pública a partir de ahora. De todos es bien sabido que las empresas anónimas pueden contribuir a alimentar la corrupción, el blanqueo de dinero y la evasión fiscal. Felicito a los países del EITI por su compromiso para abordar estos desafíos.

Publicar informes no es un objetivo en sí mismo. Los Informes EITI contienen cada vez más recomendaciones importantes destinadas a mejorar los sistemas de recaudación fiscal, los procedimientos de auditoría y otras reformas jurídicas y administrativas. Es en este aspecto donde el impacto potencial del EITI suele ser mayor, y subraya la importancia de que la información y las recomendaciones de políticas para mejorar el sector sean comunicadas y utilizadas por el público para generar debate y contribuir a él.

Por último, después de múltiples consultas y proyectos piloto, este Estándar introduce un nuevo sistema de Validación con el objetivo de reconocer mejor los esfuerzos para superar los requisitos del EITI y establece consecuencias más justas para los países del EITI que todavía no han logrado el cumplimiento de los requisitos del EITI.

Estos avances han sido posibles gracias a duras negociaciones entre muchas y diversas partes interesadas. El mérito corresponde al anterior Consejo del EITI y su Presidenta, Clare Short. Como nuevo Presidente, espero poder trabajar con los países para implementar el Estándar y reducir la burocracia en el ámbito del EITI e integrarlo más en los sistemas de gobierno, además de convertir las recomendaciones en reformas, y mejorar la calidad de la información y el debate público.

A handwritten signature in cursive script, reading "Fredrik Reinfeldt".

Fredrik Reinfeldt, Presidente del Consejo del EITI, 23 de febrero de 2016

Este Estándar del EITI consta de dos partes: la *Parte I, Implementación del Estándar del EITI*; y la *Parte II, Gobernanza y gestión*.

La Parte I, *Implementación del Estándar del EITI*, incluye:

- **Los Principios del EITI**, que fueron acordados por todas las partes interesadas en 2003. Estos Principios establecen los objetivos y compromisos generales de todas las partes interesadas.
- **Los Requisitos del EITI**, a los que se deben adherir los países implementadores del EITI. Se han realizado algunos ajustes menores a los requisitos del Estándar de 2013 para aclarar ambigüedades e inconsistencias. Adicionalmente se ha reestructurado la forma como se presentan los requisitos, ahora son presentados según la cadena de valor de la industria. Finalmente, se introdujo una sección llamada **Cumplimiento y plazos para los países implementadores** la cual describe los periodos a los cuales los países implementadores deben adherirse y las consecuencias de incumplimiento con los Requisitos del EITI.
- **El Marco de la Validación**. La Validación proporciona a las partes interesadas una evaluación imparcial sobre si la implementación de un país es consistente con las disposiciones del Estándar del EITI. El procedimiento de Validación ha sido modificado, combinando la recolección de datos y consultas a las partes interesadas por parte del Secretariado Internacional del EITI, y una revisión independiente de un Validador designado por el Consejo del EITI. La Guía de Validación, la cual ofrece dirección al Consejo del EITI en cómo evaluar los Requisitos del EITI, fue inicialmente aprobada en el 2006. Esta ha sido actualizada a fin de reflejar los últimos cambios del Estándar.
- **El protocolo “La participación de la sociedad civil”**, que fue aprobado por el Consejo del EITI el 16 de febrero de 2011.
- **La política de datos abiertos**, la cual fue acordada por el Consejo del EITI el 9 de diciembre de 2015.

La *Parte II, Gobernanza y gestión*, contiene una breve reseña de la organización del EITI. Luego están los Estatutos de la Asociación del EITI, con las disposiciones que rigen la Asociación de Miembros del EITI. En 2013, el Consejo del EITI aprobó la Política de Apertura del EITI, que aparece a continuación de los Estatutos. También se incluyen las Directrices para los grupos constituyentes y el Código de Conducta de la Asociación EITI.

Un variado grupo de países, empresas y representantes de la sociedad civil asistió a la Conferencia de la Casa Lancaster organizada en Londres (2003) por el gobierno del Reino Unido. Allí suscribieron una Declaración de Principios para aumentar la transparencia de los pagos e ingresos del sector extractivo. Dichos Principios pasaron a conocerse como los Principios del EITI y constituyen la piedra angular del EITI.

CUADRO 1 LOS PRINCIPIOS DEL EITI

- 1** Compartimos la opinión de que el uso prudente de la riqueza de recursos naturales debería ser una fuerza motriz importante para un crecimiento económico sostenible que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza. Sin embargo, si no se administra adecuadamente esta riqueza, puede producir efectos económicos y sociales negativos.
- 2** Afirmamos que está dentro del dominio de los gobiernos soberanos el proceder a la administración de la riqueza de recursos naturales en beneficio de los ciudadanos de sus países, de modo que se promuevan los intereses de su desarrollo nacional.
- 3** Reconocemos que los beneficios de la extracción de recursos se producen en forma de flujos de ingresos en el curso de muchos años y que pueden depender en gran medida de los precios.
- 4** Somos conscientes de que la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible.
- 5** Subrayamos la importancia que reviste que los gobiernos y las empresas de las industrias extractivas respeten la transparencia y la necesidad de mejorar la gestión de las finanzas públicas y la rendición de cuentas.
- 6** Reconocemos que el logro de una mayor transparencia debe encuadrarse en el respeto de los contratos y las leyes.
- 7** Reconocemos que la transparencia financiera puede mejorar las condiciones para la inversión nacional y extranjera directa.
- 8** Creemos en el principio y la práctica de la rendición de cuentas por parte de los gobiernos ante todos los ciudadanos respecto de la gestión de los flujos de ingresos y gastos públicos.
- 9** Estamos empeñados en promover altos niveles de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, el gobierno y la actividad económica.
- 10** Creemos que hace falta un enfoque ampliamente coherente y viable respecto de la revelación pública de los pagos e ingresos, que sea fácil de introducir y aplicar.
- 11** Creemos que la publicación de los pagos en un país determinado debería abarcar a todas las empresas de las industrias extractivas que desarrollan operaciones en ese país.
- 12** Creemos que todas las partes interesadas tienen contribuciones importantes y pertinentes que hacer a la búsqueda de soluciones; dichos interesados comprenden los gobiernos y sus organismos, las empresas de las industrias extractivas, las empresas de servicios, los organismos multilaterales, las organizaciones financieras, los inversionistas y las organizaciones no gubernamentales.

2 Adhesión al EITI

Un país que tenga la intención de implementar el EITI debe tomar una serie de medidas antes de presentar su candidatura al EITI. Estos pasos están relacionados con el compromiso del gobierno (1.1), el compromiso de las empresas (1.2), el compromiso de la sociedad civil (1.3), el establecimiento del grupo de multipartícipes (1.4) y la definición del plan de trabajo del EITI (1.5). Detalles sobre las provisiones se encuentran disponibles en las páginas 14-17. Cuando un país haya completado estos pasos y desee ser reconocido como país Candidato al EITI, el gobierno deberá entregar una Aplicación de Candidatura al Consejo del EITI (Ver Cuadro 2).

CUADRO 2 PASOS DE POSTULACIÓN A LA CANDIDATURA DEL EITI

Cuando el país haya completado los pasos necesarios para la adhesión y desee ser reconocido como país Candidato, el gobierno, con el apoyo del grupo de multipartícipes, deberá presentar una solicitud de candidatura en el formulario correspondiente.¹ La solicitud debe describir las actividades realizadas hasta el momento y demostrar que se han completado cada uno de los pasos de la adhesión. La solicitud debe incluir los datos de las partes interesadas del gobierno, la sociedad civil y el sector privado implicadas en el EITI.

El Consejo del EITI examinará la solicitud y comprobará si se han cumplido correctamente los requisitos de adhesión. El Secretariado Internacional contactará a las partes interesadas a nivel nacional para conocer su punto de vista sobre el proceso de adhesión y solicitará las opiniones de los gobiernos de apoyo, grupos internacionales de la sociedad civil y también empresas, organizaciones e inversionistas a favor de la iniciativa. El Secretariado trabajará en estrecha colaboración con el alto dirigente encargado de liderar la implementación del EITI, con el fin de aclarar cualquier tema pendiente.

En función de esta información y cualquier otra de la que tenga conocimiento, el Comité de Sensibilización y Candidatura del Consejo del EITI emitirá en un plazo razonable una recomendación al Consejo sobre si la postulación del país debe ser aprobada.

El Consejo del EITI tomará la decisión final.

El Consejo ha manifestado su deseo de decidir la admisión de los países Candidatos durante sus reuniones ordinarias. Cuando el intervalo de tiempo entre dos reuniones sea largo, el Consejo considerará la posibilidad de adoptar una decisión mediante el mecanismo de circulares del Consejo.

Cuando el Consejo admite un país como Candidato del EITI, también establece las fechas límite para la publicación del primer Informe EITI y para que se emprenda el proceso de Validación. El primer Informe EITI de un país Implementador debe publicarse en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de admisión del país como Candidato.

Los países Candidatos deberán comenzar una Validación en un plazo de dos años y medio contados a partir de la fecha de admisión del país como Candidato. Información sobre las políticas de plazos se estipula en la disposición 8.

1. Formulario de Aplicación a Candidatura EITI disponible en el Secretariado Internacional del EITI.

3 Requisitos para los países implementadores del EITI

Esta sección enumera los requisitos que deben cumplir los países que implementan el EITI. Hay dos grupos de países implementadores: Candidatos y Cumplidores del EITI. Para ser Cumplidores del EITI, los países que implementan la iniciativa deben demostrar a través de la Validación que han cumplido todos los requisitos del EITI. Se describe el proceso de Validación en la sección 4.

Los Requisitos del EITI son requisitos mínimos y se fomenta a los países implementadores a superarlos, siempre y cuando las partes interesadas lo consideren adecuado. Además, se alienta a las partes interesadas a consultar los materiales de orientación adicionales sobre el cumplimiento de los requisitos que están disponibles en www.eiti.org.

Terminología

El uso de los términos “se exige”, “debe”, “debería” en el Estándar EITI indica que el enunciado es obligatorio y que se tendrá en cuenta en la evaluación de cumplimiento con los requisitos del EITI.

Paragraph should read: “El uso del término “se espera” en el Estándar EITI indica que el grupo de multipartícipes deberá considerar el enunciado y documentar sus discusiones, sus razones para divulgar o no divulgar la información, y las barreras que haya contra su divulgación. La Validación considerará y documentará las discusiones del grupo de multipartícipes.

El uso de los términos “se recomienda”, “se anima/alienta/estimula”, “podría querer” y “podría” en el Estándar EITI indica que el enunciado es opcional y que no se tendrá en cuenta en la evaluación general de cumplimiento con el Estándar EITI.

El término “Informe EITI” en el contexto de un mecanismo de divulgación de información se utiliza para significar la información y los datos que deben ser divulgados de acuerdo con el Estándar EITI. Los datos pueden ser divulgados en un informe EITI o puede tratarse de información que esté públicamente disponible así como datos recolectados como parte del proceso EITI.

1

REQUISITO 1 DEL EITI

Supervisión por el grupo de multipartícipes.

Resumen: El EITI requiere la supervisión efectiva por las partes interesadas, lo que incluye la existencia de un grupo de multipartícipes operativo compuesto por el gobierno, por las empresas y por una sociedad civil en participación plena, independiente, activa y efectiva. Los elementos clave en lo que a la supervisión por el grupo de multipartícipes se refiere incluyen (1.1) el compromiso del gobierno; (1.2) la participación de las empresas; (1.3) la participación de la sociedad civil; (1.4) la formación de un grupo de multipartícipes; y (1.5) un plan de trabajo acordado con objetivos claros para la implementación del EITI así como un calendario que se ajuste a los plazos establecidos por el Consejo del EITI.

1.1 Compromiso del gobierno.

- a) El gobierno debe emitir una declaración pública e inequívoca de su intención de implementar el EITI. La declaración debe ser realizada por el jefe de Estado o de gobierno, o un representante designado por el gobierno.
- b) El gobierno debe nombrar a un alto dirigente para liderar la implementación del EITI. La persona nombrada debe contar con la confianza de todas las partes interesadas, así como la autoridad y la libertad para coordinar las medidas relativas al EITI a través de los ministerios y organismos pertinentes, y deberá ser capaz de movilizar los recursos necesarios para la implementación.
- c) El gobierno debe involucrarse plenamente, activamente y efectivamente en el proceso del EITI.
- d) El gobierno debe asegurarse que el grupo de multipartícipes cuente con la representación de altos funcionarios del gobierno.

1.2 Participación de las empresas.

- a) Las empresas deben involucrarse plenamente, activamente y efectivamente en el proceso del EITI.
- b) El gobierno debe asegurarse de que las empresas gocen de un contexto propicio para su participación con respecto a las leyes, reglamentaciones y normas administrativas, así como la implementación práctica de la iniciativa. Los derechos fundamentales de los representantes de las empresas con participación importante en el EITI, incluyendo pero sin limitarse a los miembros del grupo de multipartícipes, deben ser respetados.
- c) El gobierno debe asegurar que no existan obstáculos para la participación de las empresas en el proceso del EITI.

1.3 Participación de la sociedad civil.

De acuerdo con el protocolo para la sociedad civil:²

- a) La sociedad civil debe involucrarse plena, activa y efectivamente en el proceso del EITI.

2. El protocolo para la sociedad civil se encuentra en la sección 5 del Estándar del EITI.

Requisitos para los países implementadores del EITI

1. Supervisión por el grupo de multipartícipes

- b) El gobierno debe asegurarse de que la sociedad civil goce de un contexto propicio para su participación con respecto a las leyes, reglamentaciones y normas administrativas, así como la implementación práctica de la iniciativa. Los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil con participación importante en el EITI, incluyendo pero sin limitarse a los miembros del grupo de multipartícipes, deben ser respetados.
- c) El gobierno debe asegurar que no existan obstáculos para la participación de la sociedad civil en el proceso del EITI.
- d) El gobierno debe abstenerse de llevar a cabo acciones susceptibles a limitar o restringir el debate público sobre la implementación del EITI.
- e) Las partes interesadas, incluidas pero no limitadas solamente a los miembros del grupo de multipartícipes, deben:
 - i. Poder expresarse libremente sobre temas de transparencia y gestión de los recursos naturales.
 - ii. Involucrarse sustancialmente en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación del proceso del EITI, y asegurarse de que este contribuya al debate público.
 - iii. Tener derecho a comunicarse y colaborar unos con otros.
 - iv. Poder operar libremente y expresar opiniones sobre el EITI sin limitaciones, coacción o represalias.

1.4 El grupo de multipartícipes.

- a) Se requiere que el gobierno se comprometa a trabajar con la sociedad civil y las empresas y que establezca un grupo de multipartícipes para supervisar la implementación del EITI. Al establecer el grupo de multipartícipes, el gobierno deberá:
 - i. Asegurarse de que la invitación a participar en el grupo ha sido abierta y transparente.
 - ii. Asegurar que las partes interesadas estén representadas adecuadamente. Esto no significa que deban estar representadas con equivalencia numérica. El grupo de multipartícipes debe estar compuesta por todas las partes interesadas pertinentes. Esto incluye, pero no está limitado a, el sector privado, la sociedad civil (incluidos grupos independientes de la sociedad civil y otros, como medios de comunicación y sindicatos), y las entidades pertinentes del gobierno, lo que también puede incluir a los parlamentarios. Cada grupo de interesados debe tener derecho a nombrar a sus representantes, teniendo en cuenta la preferencia por fomentar el pluralismo y la diversidad en materia de representación. El proceso de designación debe ser independiente y libre de todo tipo de coacción. Los grupos de la sociedad civil que participen en el EITI como miembros del grupo de multipartícipes deben conservar su independencia operativa y política respecto a los gobiernos y/o las empresas.
 - iii. Considerar establecer la base jurídica del grupo.

Requisitos para los países implementadores del EITI

1. Supervisión por el grupo de multipartícipes

- b) El grupo de multipartícipes deberá aprobar términos de referencia (TDR) públicos y claros para su trabajo. Estos TDR deben incluir como mínimo disposiciones sobre:

El rol, las responsabilidades y los derechos del grupo de multipartícipes:

- i. Los miembros del grupo de multipartícipes deberían tener suficiente capacidad para realizar sus tareas.
- ii. El grupo de multipartícipes debería emprender actividades efectivas de sensibilización con grupos de la sociedad civil y empresas, incluidas las comunicaciones a través de los medios, las páginas web y la correspondencia, para informar a las partes interesadas sobre el compromiso del gobierno de implementar el EITI así como sobre el papel fundamental que desempeñan las empresas y la sociedad civil. Asimismo, el grupo de multipartícipes debería dar amplia difusión a la información pública que surja del proceso EITI, como los Informes EITI.
- iii. Los miembros del grupo de multipartícipes deberían comunicarse con sus grupos constituyentes.

Aprobación de los planes de trabajo, Informes EITI e informes de progreso anuales:

- iv. El grupo de multipartícipes debe aprobar los planes de trabajo anuales, el nombramiento del Administrador Independiente, los Términos de Referencia para el Administrador Independiente, los Informes EITI y los informes de progreso anuales.
- v. El grupo de multipartícipes debe supervisar el proceso de elaboración del Informe EITI y participar en el proceso de Validación.

Reglamentos y procedimientos internos:

- vi. El EITI requiere un proceso de toma de decisiones que sea incluyente a lo largo de la implementación del EITI y que se trate a cada grupo de partes interesadas como un socio. Cualquier miembro del grupo de multipartícipes tiene derecho a presentar un asunto para su discusión. El grupo de multipartícipes debe aprobar y publicar sus procedimientos para la designación y sustitución de los representantes del grupo de multipartícipes, para la toma de decisiones, la duración del mandato y la frecuencia de las reuniones. Esto significa que también debe asegurar que el proceso de sustitución de los miembros del grupo respete los principios establecidos en el Requisito 1.4.a. Cuando el grupo de multipartícipes tenga por costumbre pagar per diems por la participación en las reuniones del EITI u otros pagos a los miembros de la comisión, esta práctica deberá ser transparente y no crear conflictos de interés.
- vii. Se debe realizar la convocatoria a las reuniones con suficiente antelación y asegurar la circulación de documentos con suficiente tiempo antes de ser debatidos y, llegado el caso, aprobados.
- viii. El grupo de multipartícipes deberá mantener un registro escrito de sus discusiones y decisiones.

Requisitos para los países implementadores del EITI

1. Supervisión por el grupo de multipartícipes

1.5 Plan de trabajo.

Se requiere que el grupo de multipartícipes mantenga un plan de trabajo actualizado y plenamente financiado, que se ajuste a los plazos para la publicación de informes y Validación establecidos por el Consejo del EITI. El plan de trabajo deberá:

- a) Establecer objetivos de implementación del EITI que estén vinculados a los Principios del EITI y que reflejen las prioridades nacionales hacia las industrias extractivas. Se incentiva a los grupos de multipartícipes a estudiar enfoques innovadores para ampliar la implementación del EITI y así aumentar el carácter exhaustivo de los Informes EITI, mejorar la comprensión de los ingresos por parte del público, y fomentar la aplicación de estándares elevados de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, en las actividades del gobierno, y en los negocios.
- b) Reflejar los resultados de las consultas con las partes interesadas principales y ser aprobado por el grupo de multipartícipes.
- c) Incluir actividades mensurables y con plazos específicos para alcanzar los objetivos acordados. El alcance de la implementación del EITI debe ser ajustado de modo que contribuya a los objetivos deseados identificados durante el proceso de consulta. El plan de trabajo deberá:
 - i. Evaluar y delinear planes para abordar posibles restricciones de capacidad en los organismos del gobierno, en las empresas y en la sociedad civil que pueda constituir un obstáculo a la eficaz implementación del EITI.
 - ii. Abordar el alcance de los Informes EITI, incluyendo los planes para abordar los aspectos técnicos de los informes como su carácter exhaustivo y la fiabilidad de los datos (4.1).
 - iii. Identificar y delinear planes para superar posibles obstáculos legales o regulatorios para la implementación del EITI, incluyendo, si correspondiera, planes para incorporar los Requisitos del EITI en la legislación o regulación nacional.
 - iv. Resumir los planes del grupo de multipartícipes para implementar las recomendaciones provenientes de la Validación y de la presentación de Informes EITI.
- d) Identificar fuentes de financiación nacionales y externas, así como ayuda técnica cuando corresponda, que puedan ser necesarias para garantizar la implementación del plan de trabajo acordado en los tiempos correspondientes.
- e) Estar plenamente a disposición del público, por ejemplo, mediante su publicación en el sitio web del EITI nacional y/o el sitio web de cualquier otro ministerio u organismo pertinente, en la prensa escrita o en lugares de fácil acceso por el público.
- f) Ser examinado y actualizado anualmente. Al revisar el plan de trabajo, el grupo de multipartícipes debería considerar la posibilidad de ampliar los detalles y el alcance del Informe EITI para incluir temas como la gestión de ingresos y gastos (5.3), los pagos por transporte (4.4), los gastos sociales discrecionales (6.1.b), las transferencias sub-nacionales ad hoc (5.2.b), los beneficiarios reales (2.5) y los contratos (2.4). Conforme al Requisito 1.4(b)(viii), se requiere que el grupo de multipartícipes documente sus discusiones y decisiones.

Requisitos para los países implementadores del EITI

2. Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias

- g) Incluir un calendario de implementación que se ajuste a los plazos para la presentación de informes y para la Validación establecidos por el Consejo del EITI (véase la disposición 8) y que tenga en cuenta requisitos administrativos tales como procesos de contratación y financiación.

2

REQUISITO 2 DEL EITI

Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias.

Resumen: El EITI requiere la divulgación de información sobre las reglas que rigen el gobierno del sector extractivo, lo que permite a las partes interesadas entender las leyes y los procesos para el otorgamiento de los derechos de exploración y de explotación, el marco legal, fiscal y contractual que se le aplica al sector extractivo, y las responsabilidades institucionales del estado en la gerencia del sector. Los requisitos del EITI sobre la transparencia del marco legal y sobre la otorgación de los derechos en las industrias extractivas incluyen: (2.1) el marco legal y fiscal; (2.2) el otorgamiento de licencias; (2.3) el registro de licencias; (2.4) los contratos; (2.5) los propietarios reales; y (2.6) la participación estatal en el sector extractivo.

2.1 Marco legal y régimen fiscal.

- a) Los países implementadores deben divulgar una descripción del marco legal y el régimen fiscal de las industrias extractivas. Esta información debe incluir una descripción resumida del régimen fiscal – incluido el grado de descentralización fiscal – una visión general de las leyes y reglamentos aplicables, e información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales relevantes.
- b) En caso de que el gobierno esté llevando a cabo reformas, se fomenta que el grupo de multipartícipes se asegure de documentarlas.

2.2 Otorgamiento de licencias.

- a) Los países implementadores tienen la obligación de declarar la siguiente información sobre la adjudicación y la transferencia de licencias concernientes a las empresas abarcadas en el Informe EITI durante el período de contabilidad que comprende dicho informe:
 - i. Una descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia;
 - ii. Los criterios técnicos y financieros utilizados;
 - iii. Información sobre el o los receptores de la licencia transferida o adjudicada, incluido, dado el caso, los miembros del consorcio; y
 - iv. cualquier alejamiento del marco legal y reglamentario que rija la transferencia y adjudicación de licencias que sea de cierta importancia.

Se exige que la información detallada en los párrafos anteriores se divulgue en el caso de todas las transferencias y adjudicaciones de licencias que se realizan durante el año contable que abarca el Informe EITI, incluidas las asignaciones

Requisitos para los países implementadores del EITI

2. Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias

de licencias pertenecientes a las empresas que no estén incluidas en el Informe EITI, es decir, cuyos pagos sean inferiores al umbral convenido de importancia relativa. Cualquier obstáculo legal o práctico de importancia que impida una declaración tan exhaustiva se deberá documentar y explicar en el Informe EITI, junto con un relato de los planes del gobierno para tratar de superar esos obstáculos y los tiempos previstos para lograrlo.

- b) En los casos en que las empresas abarcadas por el Informe EITI dispongan de licencias que se hayan asignado antes del período de contabilidad del Informe EITI, si es posible, se alienta a los países implementadores a declarar la información mencionada en el apartado 2.2 (a-c) en relación a dichas licencias.
- c) En los casos en que las licencias se adjudiquen mediante un proceso de licitación durante el período de contabilidad que abarca el Informe EITI, el gobierno deberá divulgar la lista de postulantes y los criterios de licitación.
- d) Cuando la información requerida por los apartados 2.2(a-c) ya sea de disponibilidad pública, es suficiente incluir una referencia o un enlace web en el Informe EITI.
- e) El grupo de multipartícipes podría añadir información adicional sobre la asignación de licencias en el Informe EITI, incluyendo un comentario sobre la eficacia y eficiencia de los procedimientos de concesión de licencias.

2.3 Registro de licencias.

- a) En este contexto, el término “licencia” se refiere a cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales.
- b) Los países implementadores tienen la obligación de mantener un registro abierto al público o sistema(s) de catastro con la siguiente información actualizada y exhaustiva respecto de cada una de las licencias de las empresas que abarca el Informe EITI:
 - i. Titular(es) de la(s) licencia(s);
 - ii. En los casos en que se recopilen, las coordenadas del área bajo licencia. Si las coordenadas no se recopilan, se requiere que el gobierno asegure que se divulguen el tamaño y la ubicación del área bajo licencia en el registro de licencias, y que las coordenadas estén disponibles para el público en el organismo gubernamental pertinente sin tarifas excesivas ni restricciones. El Informe EITI debería incluir indicaciones para acceder a las coordenadas y el costo, si lo hubiera, de acceder a los datos. Asimismo, en el Informe EITI se deberían documentar los planes y los plazos para hacer que esta información esté plena y electrónicamente disponible a través del registro de licencias;
 - iii. Fecha de solicitud, fecha de adjudicación y duración de la licencia, y
 - iv. en el caso de las licencias de producción, el producto básico en cuestión.

Se espera que el registro o catastro de licencias incluya información sobre las licencias adquiridas por todas las entidades, incluso las empresas, individuos o grupos que no estén incluidos en el Informe EITI – es decir, cuyos pagos sean inferiores al umbral convenido de importancia relativa. Cuando haya obstáculos legales o prácticos importantes que impidan una declaración tan exhaustiva, esta situación deberá

Requisitos para los países implementadores del EITI

2. Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias

documentarse y explicarse en el Informe EITI junto con un relato de los planes del gobierno para tratar de superar dichos obstáculos y los tiempos previstos para lograrlo.

- c) Cuando la información indicada en el apartado 2.3.b ya esté disponible para el público, es suficiente incluir una referencia o un enlace web en el Informe EITI. Donde no existan registros o catastros de este tipo o estos estén incompletos, el Informe EITI deberá informar sobre las lagunas en la información disponible y documentar los esfuerzos para fortalecer dichos sistemas. En el ínterin, el propio Informe EITI deberá incluir la información indicada en el apartado 2.3.b.

2.4 Contratos.

- a) Se estimula a los países implementadores a que hagan públicos todos los contratos y licencias que establezcan las condiciones para la explotación de petróleo, gas y minerales.
- b) Se requiere que los países implementadores documenten la política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales. Esto debería incluir las disposiciones legales pertinentes, las prácticas vigentes en materia de divulgación, y cualquier reforma contemplada o en marcha. Si corresponde, los países implementadores deberían proporcionar una visión general de los contratos y licencias que estén disponibles al público e incluir una referencia o enlace a la ubicación donde se publiquen.
- c) El término “contrato” del apartado 2.4.a significa:
 - i. El texto completo de todo contrato, concesión, acuerdo de producción compartida o cualquier otro acuerdo otorgado o celebrado por el gobierno que establezca las condiciones de la explotación de petróleo, gas y recursos minerales.
 - ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles que se aplican a los derechos de explotación descritos en el apartado 2.4(c)(i) o su ejecución.
 - iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los apartados 2.4(c)(i) y 2.4(c)(ii).
- d) El término “licencia” en el apartado 2.4(a) significa:
 - i. El texto completo de toda licencia, arrendamiento, título o permiso por el cual el gobierno le otorgue a uno o más individuos o empresas los derechos de explotación de los recursos de petróleo, gas y/o minerales.
 - ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles que se aplican a los derechos de explotación descritos en el apartado 2.4(d)(i) o su ejecución.
 - iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los apartados 2.4(d)(i) y 2.4(d)(ii).

2.5 Beneficiarios reales.

- a) Se recomienda que los países implementadores mantengan un registro accesible al público de los beneficiarios reales de las entidades corporativas que liciten, operen o

Requisitos para los países implementadores del EITI

2. Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias

inviertan en la actividad extractiva, incluyendo la identidad de sus beneficiarios reales, el grado de participación en la titularidad así como información sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Siempre que sea posible, la información sobre beneficiarios reales debe incorporarse en las presentaciones de compañías a los reguladores corporativos, las bolsas de valores o los organismos que regulen la concesión de licencias de la industria extractiva. En los lugares donde esta información ya sea de acceso público, el Informe EITI deberá incluir orientación para acceder a esta información.

- b) Se requiere lo siguiente:
 - i. El Informe EITI debe documentar la política gubernamental y el debate el grupo de multipartícipes sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas reales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.
 - ii. A partir del 1 de enero de 2017, el grupo de multipartícipes deberá publicar una hoja de ruta para divulgar la información sobre beneficiarios reales de acuerdo con los incisos (c) a (f) a continuación. El grupo de multipartícipes determinará todos los puntos clave y los plazos máximos en la hoja de ruta y evaluará la implementación de la hoja de ruta como parte del informe anual de actividades del grupo de multipartícipes.
- c) A partir de 1 de enero de 2020, los países implementadores deberán solicitar y las compañías deben divulgar información sobre beneficiarios reales para incluirla en el Informe EITI. Esto se aplica a las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en activos extractivos y debe incluir la identidad de sus beneficiarios reales, el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. El Informe EITI deberá revelar cualquier deficiencia o debilidad en la presentación de información sobre beneficiarios reales, lo que incluye nombrar a toda entidad que no haya enviado la totalidad o parte de la información sobre los beneficiarios reales. Cuando un país se encuentre atravesando por barreras constitucionales u otras barreras prácticas a la implementación de este requisito para el 1 de enero de 2020, el país podrá solicitar la implementación adaptada de acuerdo al requisito 8.1.
- d) La información sobre la identidad del beneficiario real debe incluir el nombre del beneficiario real, la nacionalidad y el país de residencia; además, debe identificar a toda persona políticamente expuesta. También se recomienda divulgar el número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, la dirección de servicio o de residencia y medios de contacto.
- e) El grupo de multipartícipes debe acordar un proceso para que las compañías participantes aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionen. Esto podría incluir exigir a las compañías que confirmen el formulario de declaración sobre beneficiarios reales mediante la firma de un miembro del equipo de gerencia superior o un asesor legal superior, o que envíen documentación de respaldo.

Requisitos para los países implementadores del EITI

2. Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias

- f) Definición de los beneficiarios reales:
 - i. Un beneficiario real de una empresa se refiere a las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, son titulares de la entidad corporativa o la controlan.
 - ii. El grupo de multipartícipes deberá aprobar una definición adecuada del término. La definición deberá ajustarse al punto (f)(i) que antecede y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente y deberá incluir umbrales de titularidad. La definición también debe especificar obligaciones de presentación de información para las personas políticamente expuestas.
 - iii. Las compañías que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, deben divulgar el nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan.
 - iv. En el caso de operaciones conjuntas, cada entidad de la operación deberá divulgar sus beneficiarios reales, a menos que cotice en bolsa o que sea una subsidiaria totalmente controlada por una empresa que cotice en bolsa. Cada entidad es responsable de la exactitud de la información proporcionada.
- g) El Informe EITI también debe divulgar los propietarios legales y la participación en la titularidad de esas compañías.

2.6 Participación estatal.

En los casos en que la participación del estado en las industrias extractivas genere el pago de ingresos significativos, los países implementadores deberán divulgar:

- a) Una explicación de las normas y prácticas existentes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las empresas de titularidad estatal, p. ej., las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos entre las empresas de titularidad estatal y el estado, las ganancias retenidas, la reinversión y la financiación por terceros. Para el propósito de la presentación de información del EITI, una empresa de titularidad estatal es aquella que participe en actividades extractivas en nombre del gobierno. Sobre la base de esta información, se alienta al grupo de multipartícipes a debatir y documentar su definición de empresa de titularidad estatal teniendo en cuenta las leyes nacionales y las estructuras gubernamentales.
- b) Información del gobierno y de las empresas de titularidad estatal acerca del grado en que sean beneficiarios reales de las empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el sector del petróleo, el gas y la minería. Esto incluye las empresas cuyos titulares sean subsidiarias de las empresas de titularidad estatal o empresas en participación conjunta. También incluye modificaciones en el grado de participación en la titularidad durante el período abarcado por el informe. Esta información debería incluir detalles sobre las condiciones de su participación en el capital de la empresa, incluido su grado de responsabilidad por el pago de gastos en las diversas etapas del ciclo del proyecto, p. ej., patrimonio totalmente integrado, patrimonio libre de impuestos e intereses acumulados. En los casos en que haya habido modificaciones en el grado de participación del gobierno y las empresas de titularidad estatal durante el período de presentación de información del EITI, es de esperar que el gobierno y las empresas de titularidad estatal declaren las condiciones de dicha transacción, incluidos los detalles sobre valuación e ingresos. En los casos en que el gobierno y las empresas de titularidad estatal hayan otorgado préstamos o garantías para préstamos a empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el país, los detalles de dichas transacciones deberían declararse.

3

REQUISITO 3 DEL EITI

Exploración y producción.

Resumen: El EITI requiere la divulgación de información sobre la exploración y la producción, lo que permite a las partes interesadas entender el potencial del sector. Los requisitos del EITI sobre la transparencia en las actividades de exploración y de producción incluyen: (3.1) información sobre las actividades de exploración; (3.2) datos de producción; y (3.3) datos de exportación.

3.1 Exploración. Los países implementadores deberían divulgar un resumen general de las industrias extractivas, incluyendo actividades de exploración significativas.

3.2 Producción. Los países implementadores deberán divulgar los datos de producción para el año fiscal abarcado por el Informe EITI, incluidos los volúmenes totales de producción y el valor de la producción por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región. Esto podría incluir información sobre las fuentes de los datos de producción así como información sobre cómo se calcularon los valores y los volúmenes de producción que se divulgan en el Informe EITI.

3.3 Exportación. Los países implementadores deberán divulgar los volúmenes totales de exportación y el valor de las exportaciones por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región correspondientes al año fiscal abarcado por el Informe EITI. Esto podría incluir información sobre las fuentes de los datos de exportación, así como información sobre cómo se calcularon los valores y los volúmenes de exportación que se divulgan en el Informe EITI.

4

REQUISITO 4 DEL EITI

Recaudación de ingresos.

Resumen: Entender los pagos de las empresas y los ingresos de los gobiernos puede hacer que el debate público sobre la gerencia de las industrias extractivas sea más informado. El EITI requiere una reconciliación exhaustiva de los pagos de las empresas y de los ingresos del gobierno provenientes de las industrias extractivas. Los requisitos del EITI relacionados con la recaudación de ingresos incluyen: (4.1) la divulgación exhaustiva de los impuestos y los ingresos; (4.2) la venta de la porción de la producción que corresponde al Estado; (4.3) los acuerdos de provisión de infraestructura y de trueque; (4.4) los Ingresos por transporte; (4.5) las transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal; (4.6) los pagos subnacionales; (4.7) el grado de desglose; (4.8) la puntualidad de los datos; y (4.9) la calidad de los datos.

4.1 Divulgación exhaustiva de los impuestos y de los ingresos.

- a) Antes del proceso de elaboración del Informe, el grupo de multipartícipes deberá llegar a un acuerdo acerca de qué pagos e ingresos son significativos y deben por tanto ser divulgados, incluyendo las definiciones y los umbrales

4. Recaudación de ingresos

de materialidad. Los pagos e ingresos se consideran materiales si su omisión o inexactitud afectaría sustancialmente el carácter exhaustivo del Informe EITI. Debería divulgarse una descripción de cada flujo de ingresos, así como las definiciones y los umbrales de materialidad. Al establecer las definiciones y los umbrales de importancia relativa, el grupo de multipartícipes deberá tener en cuenta el tamaño de los flujos de ingresos con relación a los ingresos totales. El grupo de multipartícipes deberá documentar las opciones consideradas y las razones dadas para la adopción de las definiciones y de los umbrales elegidos.

- b) Se deberían incluir los siguientes flujos de ingresos:
 - i. Derechos sobre la producción del gobierno anfitrión (por ejemplo, utilidad petrolera)
 - ii. Derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales
 - iii. Impuestos sobre las ganancias
 - iv. Regalías
 - v. Dividendos
 - vi. Primas, tales como las primas por firma, por descubrimiento y por producción
 - vii. Tasas de licencia, tasas de arrendamiento, tasas de ingreso y otras contraprestaciones por licencias y/o concesiones
 - viii. Cualquier otro pago o beneficio significativo para el gobierno.

Sólo se deberían excluir los flujos de ingresos o los beneficios en los casos en que no sean aplicables o cuando el grupo de multipartícipes acepte que su omisión no tendría efectos significativos sobre el carácter exhaustivo del Informe EITI.

- c) Los países implementadores deben proporcionar una reconciliación exhaustiva de los ingresos del gobierno y de los pagos de las empresas, incluyendo los pagos hechos y recibidos por las empresas de titularidad estatal, de acuerdo con el alcance acordado. Sólo se debería eximir a una entidad de presentar información si se puede demostrar que sus pagos y los ingresos no son significativos. Todas las entidades gubernamentales que reciban ingresos materiales deben divulgar dichos ingresos exhaustivamente y de acuerdo con el alcance acordado.
- d) A menos que haya obstáculos prácticos significativos, el gobierno tiene además la obligación de proporcionar información sobre los ingresos totales recibidos de cada uno de los flujos de ingresos acordados en el alcance del Informe EITI. Esto incluye los ingresos que estén por debajo del umbral de materialidad acordado. Cuando dicha información no esté disponible, el Administrador Independiente deberá servirse de los datos y estimaciones pertinentes de otras fuentes para proporcionar un relato exhaustivo de los ingresos totales del gobierno.

4.2 Venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie.

En los casos en que la venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie sea significativos, el gobierno, incluidas las empresas de titularidad estatal, tienen la obligación de declarar los volúmenes vendidos y los ingresos recibidos. Los datos publicados deberán ser desglosados por comprador individual y de manera conmensurable a lo exigido respecto a otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 4.7). La publicación de información también podría desglosar los

4. Recaudación de ingresos

valores según el tipo de producto, precio, mercado y volumen de ventas. Cuando sea factible, se estimula a el grupo de multipartícipes a solicitar que el Administrador Independiente coteje los volúmenes vendidos y los ingresos recibidos a través de la inclusión de las empresas compradoras en el proceso de publicación de información.

4.3 Acuerdos de provisión de infraestructura y de trueque.

El grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deberán considerar si existe algún acuerdo, o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega física de dichos materiales básicos. Para poder hacer esto, el grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente necesitan tener un conocimiento completo de los términos y condiciones de los acuerdos y contratos pertinentes, las partes involucradas, los recursos comprometidos por el estado, el valor contable de los flujos de beneficios (p. ej., de las obras de infraestructura) y la importancia relativa de dichos acuerdos con relación a los contratos tradicionales. Cuando el grupo de multipartícipes llegue a la conclusión de que estos acuerdos son significativos, tanto la comisión como el Administrador Independiente deben asegurar que el Informe EITI tome en cuenta estos acuerdos y proporcione el mismo nivel de detalles y de transparencia que en la divulgación y cotejo de otros pagos y flujos de ingresos. Cuando no sea factible el cotejo de las transacciones clave, el grupo de multipartícipes debería acordar un proceso para la divulgación unilateral de información por las partes del/ de los acuerdo(s) a incluir en el Informe EITI.

4.4 Ingresos por transporte.

En los casos en que los ingresos por el transporte de petróleo, gas y minerales sean significativos, es de esperar que el gobierno y las empresas de titularidad estatal revelen los ingresos recibidos. Se deberán desglosar los datos publicados de manera conmensurable a la divulgación de información sobre otros pagos y flujos de ingreso (4.7). Los países implementadores podrían divulgar:

- a) Una descripción de los acuerdos de transporte, incluyendo: el producto; la(s) ruta(s) de transporte; y las empresas y entidades del gobierno pertinentes, incluidas las empresas de titularidad estatal, que participen en el transporte.
- b) Definiciones de los impuestos y tarifas sobre el transporte u otros pagos pertinentes, y las metodologías que se usan para calcularlos.
- c) Divulgación de las tasas de las tarifas y el volumen de los materiales básicos transportados.
- d) Una declaración de los ingresos recibidos por los organismos del gobierno y por las empresas de titularidad estatal relacionados con el transporte de petróleo, gas y minerales.
- e) Cuando sea factible, se estimula al grupo de multipartícipes a encargar al Administrador Independiente la tarea de cotejar los pagos e ingresos significativos vinculados al transporte de petróleo, gas y minerales.

4. Recaudación de ingresos

4.5 Transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal.

El grupo de multipartícipes debe asegurar que el proceso de elaboración del informe aborde plenamente el rol de las empresas de titularidad estatal, incluyendo los pagos significativos a las empresas de titularidad estatal por las empresas petroleras, gasíferas y mineras, así como las transferencias entre las empresas de titularidad estatal y otros organismos del gobierno.

4.6 Pagos subnacionales.

Se requiere que el grupo de multipartícipes establezca si son significativos los pagos directos, dentro del alcance de la definición convenida de ingresos a cubrir, de las empresas a las entidades gubernamentales subnacionales. En caso de que fueran significativos, el grupo de multipartícipes deberá asegurar que los pagos de las empresas a dichas entidades y los recibos de dichos pagos sean declarados y cotejados en el Informe EITI.

4.7 Grado de desglose.

Se requiere que el grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente aprueben el grado de desglose de los datos para su publicación. Se requiere que los datos del EITI se presenten por empresa, por entidad del gobierno y por flujo de ingresos individuales. Se requiere la divulgación de información por proyectos, siempre y cuando sea acorde con las normas de la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (United States Securities and Exchange

4.8 Puntualidad de los datos.

- a) Los países implementadores deberán producir su primer Informe EITI dentro de los 18 meses posteriores a su admisión como Candidatos. Posteriormente, los países implementadores deberán producir informes EITI anualmente.
- b) Los países implementadores deberán divulgar datos que no sean anteriores al penúltimo período de contabilidad, es decir, un informe EITI publicado durante el año/ejercicio financiero 2016 debe basarse en datos que no se remonten más allá del año/ejercicio financiero 2014. Se anima a las comisiones nacionales a buscar el modo de publicar los datos del EITI lo antes posible, por ejemplo a través de la divulgación continua en línea o, cuando sea posible, mediante la publicación de otros datos contextuales del EITI más recientes que el período de contabilidad que abarquen los datos relativos a los ingresos del EITI. En caso de que la presentación de Informes EITI sufra un retraso significativo, el grupo de multipartícipes debería tomar las medidas necesarias para garantizar la publicación de Informes EITI correspondientes a los ejercicios en cuestión de modo que todo año esté sujeto a la publicación de información.
- c) El grupo de multipartícipes deberá acordar el periodo financiero sobre el cual tratará el informe EITI.

4.9 Garantías de la calidad de los datos.

- a) El EITI requiere que se evalúe si los pagos e ingresos están sujetos a una auditoría independiente fiable, en la que se apliquen las normas internacionales de auditoría.

5. Distribución de los ingresos

- b) Es un requisito que los pagos e ingresos sean cotejados por un administrador independiente creíble, aplicando las normas internacionales de auditoría, y que el administrador exponga su opinión sobre la conciliación, incluidas las discrepancias que pudiese haber.
 - i. La reconciliación de los pagos de las empresas y los ingresos del gobierno debe ser llevada a cabo por un administrador independiente que aplique los estándares internacionales profesionales.
 - ii. El Administrador Independiente debe ser percibido por el grupo de multipartícipes como un actor creíble, de confianza y técnicamente competente. El grupo de multipartícipes deberá avalar el nombramiento del Administrador Independiente.
 - iii. El grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deberán acordar términos de referencia basados en los términos de referencia estándar y el "procedimiento acordado para los Informes EITI"³ aprobado por el Consejo del EITI. En caso de que el grupo de multipartícipes deseara adaptar o de alguna manera alejarse de estos procesos aprobados, se deberá solicitar la aprobación previa del Consejo del EITI (Requisito 8.1).
- c) Cuando la evaluación del requisito 4.9(a) concluya que existe (i) la divulgación rutinaria de los datos requeridos por el Estándar EITI y con el detalle requerido, y (ii) que los datos financieros estén sujetos a auditorías independientes y creíbles que apliquen los estándares internacionales, el grupo de multipartícipes puede pedir al Consejo que se apruebe la incorporación de la implementación del EITI en los sistemas nacionales de acuerdo con los "procesos acordados para la incorporación de la divulgación del EITI en los procesos nacionales"⁴. En caso de no existir dicha aprobación se requiere el cumplimiento del requisito 4.9.b.

5

REQUISITO 5 DEL EITI

Distribución de los ingresos.

Resumen: El EITI requiere la divulgación de información relacionada con la distribución de los ingresos, lo que permite a las partes interesadas entender cómo los ingresos son registrados en los presupuestos nacionales y, llegado el caso, subnacionales, así como entender dónde acaban los gastos sociales de las empresas. Los requisitos del EITI relativos a la distribución de los ingresos incluyen: (5.1) la distribución de recursos; (5.2) las transferencias subnacionales y (5.3) la gestión de los ingresos y de los gastos.

5.1 Distribución de los ingresos de las industrias extractivas.

Los países implementadores deben divulgar una descripción de la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas.

- a) Los países implementadores deberán indicar cuáles de los ingresos de las industrias extractivas, ya sea en efectivo o en especie, están registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los ingresos no estén registrados en el

3. Disponible en la página web del EITI en www.eiti.org

4. Disponible en la página web del EITI en www.eiti.org

5. Distribución de los ingresos

presupuesto nacional, debe explicarse la asignación de dichos ingresos, con enlaces a los informes financieros pertinentes, p. ej., fondos soberanos de inversión y fondos de desarrollo; gobiernos subnacionales; empresas estatales; y otras entidades no incluidas en el presupuesto.

- b) Se estimula a los grupos de multiparticipes a hacer referencia a los sistemas de clasificación de los ingresos nacionales, y estándares internacionales como el Manual de estadísticas de las finanzas públicas del Fondo Monetario Internacional (FMI).

5.2 Transferencias subnacionales.

- a) Cuando las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales se deban a ingresos generados por las industrias extractivas y sean impuestas por la constitución nacional, ley u otro mecanismo de reparto de ingresos, el grupo de multiparticipes deberá asegurar que se divulguen las transferencias materiales. Los países implementadores deberían divulgar la fórmula mediante la cual se hace el reparto de los ingresos, si existe, así como toda discrepancia entre la cantidad de la transferencia calculada según la fórmula de reparto de ingresos y la cantidad que efectivamente se transfiriese entre el gobierno central y cada organismo subnacional en cuestión. Se estimula al grupo de multiparticipes a cotejar estas transferencias. Cuando existan obstáculos constitucionales o prácticos significativos a la participación de entidades gubernamentales subnacionales, el grupo de multiparticipes podrá solicitar la implementación adaptada según el Requisito 8.1.
- b) Se estimula al grupo de multiparticipes que se asegure que también se declaren y en lo posible se cotejen las transferencias discrecionales o ad hoc que sean significativas.

5.3 Gestión de los ingresos y de los gastos.

Se estimula al grupo de multiparticipes a divulgar información adicional sobre la gestión de los ingresos y gastos, incluyendo:

- a) Una descripción de todos los ingresos obtenidos de las industrias extractivas que estén reservados para programas o regiones geográficas específicas. Esto deberá incluir una descripción de los métodos empleados para garantizar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos.
- b) Una descripción de los procesos de presupuesto y auditoría del país, así como enlaces a la información a disposición del público en materia de presupuesto, gastos e informes de auditoría.
- c) Información al día del gobierno que fomente la comprensión pública y el diálogo sobre los problemas de la sostenibilidad de los ingresos y la dependencia de los recursos. Esto puede incluir las hipótesis subyacentes para los siguientes ciclos presupuestarios y relacionados con la producción proyectada, los precios de los productos básicos y las previsiones de ingresos que provengan de las industrias extractivas, así como la proporción de los futuros ingresos fiscales que se espera que proceda del sector extractivo.

REQUISITO 6 DEL EITI

Gasto social y económico.

Resumen: El EITI requiere la divulgación de información relacionada a los gastos sociales y el impacto del sector extractivo en la economía, lo cual ayuda a las partes interesadas a evaluar si el sector extractivo está generando los impactos económicos y sociales deseados. Los requisitos del EITI relacionados con los gastos sociales y económicos incluyen: (6.1) los gastos sociales de las empresas; (6.2) los gastos cuasi-fiscales de las empresas de participación estatal; y (6.3) un resumen de la contribución del sector extractivo a la economía.

6.1 Gastos sociales de las empresas extractivas.

- a) En los casos en que las empresas deban hacer gastos sociales significativos por mandato de ley o por contrato con el gobierno que rige la inversión extractiva, los países implementadores deben declarar y, en la medida de lo posible, cotejar dichas transacciones. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deberán revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio es un tercero, es decir, no es un organismo del gobierno, se deberá revelar el nombre y la función del beneficiario. En caso de que no sea factible realizar el cotejo, los países implementadores deberían proveer declaraciones unilaterales de parte de la empresa y/o el gobierno con relación a estas transacciones.
- b) Cuando el grupo de multipartícipes considere que los gastos y transferencias sociales discrecionales son significativos, se recomienda que se desarrolle un procedimiento de divulgación que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el que se exige para los demás pagos y flujos de ingresos a los organismos del gobierno. En los casos en que no sea posible el cotejo de transacciones clave, p. ej. cuando los pagos de las empresas sean en especie o a un tercero ajeno al gobierno, el grupo de multipartícipes puede decidir acordar un proceso para la divulgación unilateral de información por la(s) empresa(s) o por el gobierno.

6.2 Gastos cuasi-fiscales.

Cuando la participación estatal en las industrias extractivas genere ingresos significativos, los países implementadores deberán divulgar información de las empresas de titularidad estatal sobre sus gastos cuasi-fiscales. Los gastos cuasi-fiscales incluyen los acuerdos por los cuales las empresas de titularidad estatal asumen gastos sociales como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública, subvenciones a los combustibles, servicio de la deuda nacional, etc., fuera del proceso presupuestario nacional. Se requiere que el grupo de multipartícipes desarrolle un procedimiento de elaboración de informes que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el exigido para los demás pagos y flujos de ingresos, y que debería incluir las subsidiarias de las empresas de titularidad estatal y las empresas en participación conjunta.

6.3 La contribución del sector extractivo a la economía.

Los países implementadores deberán divulgar, cuando esté disponible, la información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía en el año fiscal abarcado por el Informe EITI. Se requiere que esta información incluya:

- a) El tamaño de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del PIB, así como una estimación de la actividad del sector extractivo informal, incluida, entre otras, la minería en pequeña escala y artesanal.
- b) El total de los ingresos del gobierno que generan las industrias extractivas (incluidos impuestos, regalías, primas, bonos, tarifas y otros pagos) en términos absolutos y como porcentaje de los ingresos totales del gobierno.
- c) Las exportaciones que provienen de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones totales.
- d) El empleo en las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del empleo total.
- e) Las regiones/zonas clave donde se concentre la producción.

7

REQUISITO 7 DEL EITI

Resultados e impacto.

Resumen: La divulgación de los datos de la industria extractiva sirve de poco si no existe una conciencia pública y una comprensión sobre el significado de las cifras, así como un debate público sobre el mejor uso que se les puede dar a los ingresos provenientes de los recursos. Los requisitos EITI relacionados con los resultados y el impacto tienen como propósito asegurar que las partes interesadas estén involucradas en un diálogo sobre el manejo de los ingresos de los recursos naturales. Los informes EITI conllevan el desarrollo de los Principios EITI en tanto contribuyan al debate público. También es esencial que las lecciones aprendidas durante la implementación sean ejecutadas, que las discrepancias identificadas en los informes EITI sean explicadas y, en caso necesario, abordadas, y que la implementación del EITI tenga una base estable y sostenible.

7.1 Debate público.

El grupo de multipartícipes debe asegurar que el Informe EITI sea comprensible, cuente con promoción activa, se encuentre a disposición del público y contribuya al debate público. El público clave deberá incluir el gobierno, los parlamentarios, la sociedad civil, las empresas y los medios de comunicación. El grupo de multipartícipes tiene la obligación de:

- a) Producir copias impresas del Informe EITI, y asegurar su amplia distribución. En los casos en que el Informe contenga una amplia cantidad de datos, p. ej., archivos voluminosos, se estimula a el grupo de multipartícipes a ponerlos a disposición en línea.
- b) Acordar crear una política relacionada al acceso, publicación y re-uso de los datos EITI. Se incentiva publicar el EITI bajo una licencia abierta, y a informar a los usuarios que la información puede ser reutilizada sin consentimiento previo.

7. Resultados e impacto

- c) Asegurar que el Informe EITI esté disponible en línea en formato de datos abiertos (xlsx o csv) y publicar sobre su disponibilidad.
- d) Asegurar que el Informe EITI sea comprensible, lo que incluye su redacción en un estilo claro y accesible y en los idiomas adecuados.
- e) Asegurar la realización de actividades de sensibilización, ya sea organizadas por el gobierno, la sociedad civil o las empresas, para dar a conocer el Informe EITI en todo el país y facilitar el diálogo al respecto.

7.2 Accesibilidad a la información.

Se estimula a que el grupo de multipartícipes realice una versión electrónica del Informe EITI que sea legible por computadoras, y que codifique o etiquete los informes y los archivos de datos de modo que puedan ser comparados con otra información disponible públicamente por medio de la adopción del estándar de datos de la EITI aprobado por el Consejo. Según el Requisito 5.1(b), se fomenta que el grupo de multipartícipes haga referencia a los sistemas de clasificación de los ingresos nacionales, y a normas internacionales como el Manual de estadísticas de las finanzas públicas del FMI. Se estimula al grupo de multipartícipes a:

- a) Producir informes resumidos breves, con un análisis claro y balanceado de la información, indicando claramente la autoría de los diferentes elementos del Informe EITI.
- b) Resumir y comparar la proporción de cada flujo de ingresos con relación a la cantidad total de ingresos que corresponde a cada nivel del gobierno.
- c) Cuando sea jurídica y técnicamente factible, considerar la posibilidad de adoptar sistemas en línea automatizados que permitan a los gobiernos y las empresas divulgar los pagos e ingresos de las actividades extractivas de forma continua. Esto puede incluir los casos en que los ingresos de las actividades extractivas ya son objeto de una publicación periódica por parte del gobierno o cuando los sistemas fiscales nacionales tiendan a permitir la liquidación de impuestos y los pagos en línea. Estos informes continuos del gobierno podrán ser considerados como informes provisionales, y como elemento esencial del proceso nacional del EITI, plasmado en el Informe EITI cotejado que se publica cada año.
- d) Empezar esfuerzos de fortalecimiento de las capacidades, especialmente con la sociedad civil y a través de las organizaciones de la sociedad civil, para aumentar el conocimiento del proceso, incrementar la comprensión de la información y los datos contenidos en los informes, y promover el uso de la información por los ciudadanos y los medios de comunicación, entre otros.

7.3 Discrepancias y recomendaciones de los informes EITI.

Con el objetivo de fortalecer el impacto de la implementación del EITI en la gobernanza de los recursos naturales, como se establece en el Requisito 7.4. El grupo de multipartícipes tome medidas para actuar sobre las lecciones aprendidas, que identifique, investigue y aborde las causas de las discrepancias, y que considere las recomendaciones que resulten del proceso de generación de información EITI.

7.4 Revisión de los impactos y resultados de la implementación del EITI.

El grupo de multipartícipes deberá analizar los resultados y el impacto de la implementación del EITI sobre la gobernanza de los recursos naturales.

- a) Se requiere que el grupo de multipartícipes publique informes de progreso anuales.⁵ Los informes de progreso anuales deberán incluir:
 - i. Un resumen de las actividades del EITI llevadas a cabo en el año anterior.
 - ii. Una evaluación del progreso hacia el cumplimiento pleno y sostenido de cada requisito del EITI, y toda medida que se haya tomado para exceder los requisitos. Esto deberá incluir cualquier medida para abordar asuntos tales como la gestión de ingresos y los gastos (5.3), los pagos por transporte (4.4), los gastos sociales discrecionales (6.1), las transferencias subnacionales ad hoc (5.2), los beneficiarios reales (2.5) y los contratos (2.4).
 - iii. Un resumen de las respuestas y esfuerzos del grupo de multipartícipes frente a las recomendaciones sobre cotejo y Validación conforme al Requisito 7.3. Se requiere que el grupo de multipartícipes haga una lista con cada recomendación y las actividades correspondientes para aplicar las recomendaciones así como el nivel de progreso alcanzado en la implementación de cada recomendación. Cuando el gobierno o el grupo de multipartícipes haya decidido no implementar una recomendación, es necesario que el grupo de multipartícipes documente las razones en el informe de actividades anual.
 - iv. Una evaluación del progreso hacia el logro de los objetivos establecidos en su plan de trabajo (Requisito 1.5), incluido el impacto y los resultados de los objetivos seleccionados.
 - v. Una explicación de los esfuerzos para fortalecer el impacto derivado de la implementación del EITI en la gobernanza de los recursos naturales, incluida cualquier medida para ampliar los detalles y el alcance de los informes o aumentar la participación de las partes interesadas.
- b) Todas las partes interesadas deberían poder participar en la producción del informe anual de actividades y la revisión del impacto de la implementación del EITI. Los grupos de la sociedad civil y la industria que participen en la iniciativa, especialmente (pero no sólo) aquellos que estén en el grupo de multipartícipes, deberían poder proporcionar retroalimentación sobre el proceso del EITI y que se reflejen sus puntos de vista en el informe anual de actividades.
- c) El grupo de multipartícipes deberá presentar un Informe de Validación de acuerdo con las fechas límites establecidas por el Consejo del EITI (sección 8).

5. El formulario tipo plantilla está disponible en el Secretariado Internacional del EITI.

8

REQUISITO 8 DEL EITI

Cumplimiento y fechas límite para los países implementadores.

Resumen: Esta sección explica los plazos establecidos por el Consejo del EITI para la publicación de los Informes EITI (8.2), los informes anuales de progreso (8.4) y la Validación (8.3). Resume las consecuencias de no cumplir con los plazos y los requisitos de la implementación. También explica la posibilidad y los requisitos para solicitar implementación adaptada (8.1) y prórrogas (8.5).

8.1 Implementación adaptada.

En caso de que el grupo de multipartícipes llegue a la conclusión de que enfrenta circunstancias excepcionales que requieren desviarse de los requisitos de implementación, se debe solicitar la autorización previa del Consejo del EITI para la implementación adaptada. La solicitud debe contar con el respaldo del grupo de multipartícipes y estar reflejada en el plan de trabajo. La solicitud debe explicar los motivos de la implementación adaptada.

El Consejo del EITI solamente considerará la posibilidad de permitir adaptaciones en circunstancias excepcionales. Al estudiar tales solicitudes, el Consejo del EITI dará prioridad a la necesidad de otorgar un trato comparable a los países y asegurar que se respeten los Principios del EITI, lo que incluye garantizar que el proceso del EITI sea lo suficientemente inclusivo y que el Informe EITI sea exhaustivo, fiable y que contribuya al debate público.

8.2 Plazos de presentación de Informes EITI.

El EITI requiere la publicación puntual de los Informes EITI (Requisito 4.8). Si el Informe EITI no se publica dentro del plazo exigido, el país será suspendido. La suspensión se levantará si dentro de los seis meses del vencimiento del plazo se realiza la publicación del Informe EITI que estaba pendiente a satisfacción del Consejo del EITI. Si no se efectúa la publicación de los informes pendientes dentro de los seis meses del vencimiento del plazo, la suspensión permanecerá vigente hasta que el país publique un Informe EITI a satisfacción del Consejo del EITI con datos que no sean anteriores al penúltimo período contable (Requisito 4.8). Si la suspensión permanece vigente por más de un año, el Consejo del EITI excluirá al país.

8.3 Plazos de la Validación EITI y consecuencias.

a) Evaluación del progreso en la implementación del EITI

- (i) Evaluación del cumplimiento con cada Requisito EITI.** El procedimiento de Validación del EITI evaluará el progreso del país en el cumplimiento con cada Requisito EITI. La Guía de Validación, disponible en www.eiti.org. El nivel de progreso y de cumplimiento con cada Requisito EITI individual se indicará aplicando una de las siguientes designaciones:

Progreso satisfactorio. Para que el Consejo del EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso satisfactorio, la Validación debe demostrar que se han implementado todos los aspectos del requisito o de los requisitos y que se ha cumplido el objetivo más global del requisito o de los requisitos.

Requisitos para los países implementadores del EITI

8. Cumplimiento y fechas límite para los países implementadores

Progreso significativo. Para que el Consejo del EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso significativo, la Validación debe demostrar que se están implementando aspectos significativos del requisito o de los requisitos y que se está cumpliendo el objetivo más global del requisito o de los requisitos.

Progreso insuficiente. Para que el Consejo del EITI concluya que en un país se observa un progreso insuficiente, la Validación debe demostrar que no se han implementado aspectos significativos del requisito o de los requisitos y que está lejos de cumplirse el objetivo más global del requisito o de los requisitos.

Sin progreso. Para que el Consejo del EITI concluya que en un país no se observa ningún progreso, la Validación debe demostrar que quedan pendientes todos o prácticamente todos los aspectos significativos del requisito o de los requisitos y que no se cumple el objetivo más global del requisito o de los requisitos.

(ii) Evaluación global. Partiendo de la evaluación de cada requisito individual del EITI, el Consejo del EITI realizará una evaluación global del cumplimiento con el Estándar del EITI. Para determinar la evaluación global de un país, el Consejo del EITI aplicará el criterio de prueba mínimo para la evaluación global tal como se aplica para las evaluaciones de los requisitos individuales de conformidad con la disposición 8.3(i) enunciada arriba. El Consejo del EITI también tendrá en cuenta la disposición 8.3.(c) (i) y los siguientes factores:

- Los consejos y recomendaciones de los Validadores y el Comité de Validación;
- La naturaleza de los requisitos pendientes y la proximidad de lograr el cumplimiento del requisito;
- La magnitud y la complejidad del sector extractivo del país;
- Otras barreras para alcanzar el cumplimiento de los requisitos tales como pero no limitadas a fragilidad del estado, cambios políticos y el alcance de los esfuerzos realizados por el grupo de multipartícipes para resolver las barreras encontradas;
- Esfuerzos de buena fe realizados por el grupo de multipartícipes para cumplir con los requisitos;
- Las razones y justificaciones del incumplimiento; y
- Cualquier plan acordado por el grupo de multipartícipes para resolver los requisitos en el futuro.

(iii) Esfuerzos más allá de los requisitos. Además de la evaluación de los requisitos, la Validación documentará:

- *Los esfuerzos para superar los requisitos del EITI.* Esto incluirá los esfuerzos realizados por el grupo de multipartícipes para abordar aspectos “sugeridos” o “recomendados” del Estándar EITI. También incluirá esfuerzos realizados por el grupo de multipartícipes para alcanzar con éxito todos o algunos de los objetivos del plan de trabajo que estén fuera del alcance del Estándar EITI pero que se hayan identificado por parte del grupo de multipartícipes como objetivos necesarios para que el EITI aborde prioridades nacionales del sector extractivo. Estos esfuerzos serán documentados en el proceso de Validación pero no serán tomados cuenta a la hora de evaluar el cumplimiento con el Estándar EITI. Cuando la Validación concluya que el grupo de multipartícipes ha implementado de manera exhaustiva los aspectos “sugeridos” o “recomendados” del Estándar y/o el grupo de

Requisitos para los países implementadores del EITI

8. Cumplimiento y fechas límite para los países implementadores

multipartícipes objetivos del plan de trabajo, el Consejo del EITI reconocerá estos esfuerzos en la planilla de evaluación.

- La *dirección del progreso* hacia el cumplimiento de cada requisito del EITI en comparación con las Validaciones previas del país, indicando si la implementación ha mejorado o si se está deteriorando.

De conformidad con la Guía de Validación, los resultados de la evaluación se documentarán en una tarjeta de evaluación y en un informe narrativo, donde se harán constar las pruebas, las opiniones de las partes interesadas, las referencias y las conclusiones.

b) Consecuencias del cumplimiento

Cuando el proceso de Validación compruebe que un país ha alcanzado un progreso satisfactorio respecto a todos los requisitos, el Consejo del EITI le otorgará el estatus de país cumplidor del EITI.

Los países cumplidores tienen la obligación de seguir respetando los principios y requisitos del EITI para poder conservar su estatus de cumplidores. Cuando un país ha obtenido el estatus de país cumplidor pero surgen preocupaciones sobre su implementación del EITI se ha situado posteriormente por debajo del estándar requerido, el Consejo del EITI se reserva el derecho de exigir al país que se someta a una nueva Validación. Si consideran que el estatus de cumplidor del país debería ser revisado, las partes interesadas pueden presentar una solicitud al Consejo del EITI. Esta solicitud puede ser formulada a través de el/los representante(s) del grupo de partes interesadas en el Consejo del EITI. El Consejo revisará la situación y decidirá de forma discrecional sobre la conveniencia de requerir una Validación anticipada o revisión por el Secretariado. El Consejo del EITI determinará el estatus del país en función de los resultados de esta evaluación.

En los casos en los que se vuelva a validar un país cumplidor y como efecto de la Validación se concluya que el país no ha cumplido todos los requisitos del EITI, se aplican las consecuencias que constan en el apartado c) siguiente.

c) Consecuencias del incumplimiento

- (i) Un país debe alcanzar *un progreso satisfactorio* respecto a los cuatro requisitos siguientes para evitar suspensión: participación del gobierno (1.1), participación de la industria (1.2), participación de la sociedad civil (1.3) y presentación de Informes EITI oportunos (4.8). Cuando un país alcance menos de *progreso significativo* en la calidad de los datos (4.9) y la exhaustividad de los datos (4.1), el grupo de multipartícipes será requerido a publicar planes de acción sujetos a calendarios para resolver las debilidades de la calidad y exhaustividad de los datos. Progreso con la implementación de este plan será tenido en cuenta en Validaciones subsiguientes.

Por lo que respecta a otros requisitos del EITI, las consecuencias del incumplimiento dependen de la evaluación del Consejo sobre el progreso global:

Requisitos para los países implementadores del EITI

8. Cumplimiento y fechas límite para los países implementadores

- (ii) *Sin progreso*. El país será excluido.⁶
- (iii) *Progreso insuficiente*. El país será suspendido y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas desde ese momento hasta la segunda Validación. Para que se levante la suspensión, en la segunda Validación el país debe demostrar como mínimo un progreso significativo.

Si un país alcanza un progreso significativo en la segunda Validación, se aplica el procedimiento de la disposición (iv)(2) siguiente. Si un país alcanza un progreso insuficiente en la segunda Validación, se aplica el procedimiento de la disposición (ii) anterior.

- (iv) *Progreso significativo*. El país se considerará candidato del EITI y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas desde ese momento hasta la segunda Validación.

(1) Si el país alcanza un progreso significativo global en la segunda Validación, pero no se observan mejoras en requisitos individuales, el país será suspendido y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas desde ese momento hasta la tercera Validación. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera Validación pero no se observan mejoras en requisitos individuales, el país se enfrentará a la exclusión. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera Validación, y se observan mejoras considerables en varios requisitos individuales (es decir, varios pero no todos los requisitos que antes no se cumplían ahora se cumplen), el país mantendrá la suspensión. El Consejo establecerá nuevas medidas correctivas. Si no se cumplen todos los requisitos en la cuarta Validación, el resultado será la suspensión o exclusión.

(2) Si el país alcanza un progreso significativo global en la segunda Validación, y se observan mejoras considerables en varios requisitos individuales (es decir, varios pero no todos los requisitos que antes no se cumplían ahora se cumplen), el país será considerado candidato del EITI al tiempo que lleva a cabo medidas correctivas. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera Validación, el país será suspendido. El Consejo establecerá nuevas medidas correctivas. Si no se cumplen todos los requisitos en la cuarta Validación, el resultado será la suspensión o exclusión.

(3) Si un país alcanza un progreso insuficiente en la segunda Validación o en las Validaciones subsiguientes, se aplica el procedimiento del punto (ii) anterior.

d) Plazos para lograr el cumplimiento

- (i) Los países candidatos del EITI deben comenzar la primera Validación en un plazo de dos años y medio contados a partir de la fecha de admisión como candidatos. Los países cumplidores del EITI deben emprender el proceso de una nueva Validación cada tres años. De conformidad con la disposición 8.5, un país puede solicitar una extensión de este plazo. Asimismo, un país puede solicitar que se inicie la Validación antes de lo previsto por el Consejo del EITI.

6. Con arreglo a la disposición 8.6.b, un país puede recibir la suspensión debido a la inestabilidad política o el conflicto. El Consejo del EITI no sancionará la Validación en un país que haya recibido la suspensión según la disposición 8.6.b.

Requisitos para los países implementadores del EITI

8. Cumplimiento y fechas límite para los países implementadores

- (ii) En el caso en el que la Validación verifique que un país no ha alcanzado el cumplimiento, el Consejo del EITI establecerá las medidas correctivas que el país debe llevar a cabo y un plazo de 3 a 18 meses para la siguiente Validación, mediante la cual se evaluará el progreso conseguido gracias a las medidas correctivas. A la hora de establecer el plazo para llevar a cabo las medidas correctivas, el Consejo del EITI considerará la naturaleza de dichas medidas correctivas y de las circunstancias locales. El Consejo se reserva el derecho de establecer plazos más largos o más cortos. De conformidad con la disposición 8.5, un país puede solicitar una extensión de este plazo. Asimismo, un país puede solicitar que se inicie la Validación antes de lo previsto por el Consejo del EITI.
- (iii) Con arreglo a las disposiciones 8.3(c) y 8.3(d)(i-ii) anteriores, un país puede mantener el estatus de candidato durante un período que no supere los 7 años desde la fecha en la que el país fue designado candidato del EITI.⁷

8.4 Plazos para la presentación del informe anual de progreso.

El grupo de multipartícipes debe publicar informes de progreso anuales (Requisito 7.4). El informe de las actividades del año anterior debe publicarse a más tardar el 1 de julio del año siguiente. El Consejo del EITI establecerá las fechas límite adecuadas para los nuevos países Candidatos. Si no se publica el informe anual de progreso en los seis meses posteriores a la fecha límite, es decir, antes del 31 de diciembre del año siguiente, el país será suspendido hasta que se publique el informe de actividades pendiente a satisfacción del Consejo.

8.5 Prórrogas.

Un país puede solicitar una prórroga si se ve incapaz de cumplir cualquiera de los plazos enumerados en los puntos 8.2-8.4. El Consejo del EITI aplicará los siguientes criterios para evaluar una solicitud de prórroga:

- a) Se debe presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo y se debe contar con el respaldo del grupo de multipartícipes.
- b) El grupo de multipartícipes debe demostrar que ha realizado un progreso continuo hacia el cumplimiento del plazo y que la demora se debe a circunstancias excepcionales. Para evaluar el progreso continuo, el Consejo considerará:
 - i. El proceso EITI, en especial el funcionamiento del grupo de multipartícipes y un claro y firme compromiso por parte del gobierno.
 - ii. El estado y la calidad de los Informes EITI, incluyendo el progreso hacia el cumplimiento de los requisitos de presentación oportuna de informes según el Requisito 4.8 y los esfuerzos por abordar las recomendaciones para mejorar la presentación de Informes EITI.
- c) La solicitud del grupo de multipartícipes debe explicar la(s) circunstancia(s) excepcionales.
- d) No se concederán prórrogas cuyo efecto aumentaría el período máximo de candidatura.

7. El tiempo que lleva al país realizar la Validación no se computa como parte del período máximo como país candidato.

8.6 Suspensión.

a) Suspensión por incumplimiento de los Principios y Requisitos del EITI

Cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI suspenderá al país o lo excluirá. De conformidad con los requisitos 8.2-8.4 esto incluye aquellos casos en los que un país no ha cumplido con los requisitos de publicación a tiempo y forma de los Informes EITI o de publicación de los informes de progreso anuales, y/o no ha logrado cumplir los Requisitos del EITI en los plazos establecidos por el Consejo. Cuando al Consejo le preocupe que se haya podido poner en peligro la adhesión a los Principios y Requisitos del EITI, puede encargar al Secretariado Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe.

La suspensión de un país Implementador es un mecanismo temporal y sujeto al periodo máximo de candidatura. De acuerdo con los requisitos 8.2-8.4 ya nombrados, el Consejo deberá fijar un plazo límite para que el país implementador subsane el incumplimiento del Estándar del EITI. Durante dicho periodo de suspensión, el país tendrá la calificación de "suspendido". En caso de que el asunto se resuelva a satisfacción del Consejo del EITI dentro del plazo otorgado, la calificación de país candidato o país cumplidor volverá a ser reinstaurada. Si no se resuelve el asunto a satisfacción del Consejo del EITI para la fecha límite fijada, éste excluirá al país.

b) Suspensión debido a inestabilidad política o conflictos

El Consejo del EITI puede decidir suspender a un país en los casos en que la inestabilidad política o los conflictos sean obstáculos evidentes para que el país se pueda adherir a algún aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI. Los países que atraviesen un período excepcional de inestabilidad política o conflictos también pueden solicitar voluntariamente la suspensión. Para ello, el gobierno en cuestión deberá presentar una solicitud de suspensión voluntaria al Consejo del EITI. La solicitud del gobierno deberá indicar las opiniones del grupo de multipartícipes.

En caso de suspensión de un país debido a inestabilidad política o conflictos, el tiempo de la suspensión no se computará como parte del período máximo de candidatura. El Consejo del EITI hará un seguimiento y análisis periódico de la situación.

c) Levantamiento de la suspensión

El gobierno podrá solicitar que se levante la suspensión en cualquier momento. La solicitud debe indicar las medidas acordadas por las partes interesadas para volver a iniciar el proceso de implementación y Validación del EITI, así como el plan de trabajo para alcanzar el cumplimiento. Si el Consejo considera que se han subsanado las razones de la suspensión, se levantará la suspensión. Al levantar la suspensión, el Consejo del EITI considerará si es apropiado establecer nuevos plazos para la Validación. En todas las etapas del proceso, el Consejo del EITI se asegurará de que sus dudas y decisiones se comuniquen con claridad al país Implementador.

Requisitos para los países implementadores del EITI

8. Cumplimiento y fechas límite para los países implementadores

8.7 Exclusión.

La exclusión de un país, es decir, la revocación de su estatus como país implementador del EITI, tendrá lugar en caso de que:

1. De conformidad con la provisión 8.6 un país Implementador haya sido objeto de suspensión, y el asunto no se haya resuelto a satisfacción del Consejo del EITI para la fecha límite acordada.
2. De conformidad con la provisión 8.3, el Consejo del EITI llegue a la conclusión de que el país no ha realizado un progreso satisfactorio hacia la implementación del EITI dentro de los plazos acordados.

Cuando resulte manifiestamente claro que un país implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI se reserva el derecho de excluir al país. Un país que haya sido excluido podrá volver a solicitar su admisión como Candidato en cualquier momento. El Consejo del EITI aplicará los procedimientos acordados para evaluar las solicitudes de los Candidatos. También evaluará su experiencia previa en la implementación del EITI, incluyendo los obstáculos anteriores a la implementación efectiva, así como la adopción de medidas correctivas.

8.8 Apelaciones.

El país Implementador en cuestión puede solicitar al Consejo del EITI que revise su decisión sobre la suspensión, exclusión o clasificación del país como Candidato o Cumplidor del EITI después de la Validación. Ante tal solicitud, el Consejo del EITI considerará los hechos, la necesidad de mantener la integridad de la marca EITI y el principio de trato consistente entre los países. La decisión del Consejo del EITI será definitiva. El país en cuestión podrá, en los plazos de preaviso previstos en el artículo 8 de los Estatutos de la Asociación, apelar la decisión del Consejo en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros.

El diagrama a continuación ilustra las consecuencias del cumplimiento y del no-cumplimiento de acuerdo con los requisitos 8.3(b) y 8.3(c).



4 Validación – vista general

Este capítulo trata sobre la Validación del EITI. El propósito de la Validación es evaluar el cumplimiento de los requisitos del EITI establecidos en la sección 3.

Objetivos de la Validación

La Validación es una característica fundamental del proceso EITI. Sirve para evaluar el desempeño y promover el diálogo y el aprendizaje a nivel nacional. También salvaguarda la integridad del EITI, pues exige a todos los países implementadores el mismo estándar mundial. Su propósito es ofrecer a todas las partes interesadas una evaluación independiente acerca de si la implementación del EITI en un país se hace conforme a las disposiciones del Estándar EITI. Adicionalmente, el Informe de Validación abordará el impacto del EITI en el país que está siendo validado, la implementación de actividades sugeridas por el Estándar EITI, las lecciones aprendidas en la implementación del EITI, así como cualquier otra cuestión que hayan expresado las partes interesadas y recomendaciones para la implementación del EITI en el futuro.

Metodología de la Validación

La Validación evalúa el cumplimiento de los requisitos del EITI establecidos en la sección 3. La metodología se define en la Guía de Validación, donde constan directrices para evaluar cada una de las disposiciones. En algunos casos, la Guía de Validación especifica las pruebas que debe utilizar el Validador para garantizar que se ha satisfecho una disposición. En otros casos, existen distintos enfoques que pueden utilizar los países para abordar una disposición del EITI, y la Guía de Validación ofrece ejemplos de los tipos de pruebas que puede tener en cuenta el Validador.

Procedimiento de la Validación

En vista del carácter multipartícipe del EITI y la importancia del diálogo, el procedimiento de Validación hace hincapié en las consultas con las partes interesadas. La Validación se lleva a cabo en tres etapas.

- 1. Recopilación inicial de datos y consulta con las partes interesadas a cargo del Secretariado Internacional del EITI.** El Secretariado Internacional examina la documentación relevante, visita el país y consulta a las partes interesadas. Este proceso incluye reuniones con el grupo de multipartícipes, el Administrador Independiente y otras partes interesadas claves, entre ellas, partes interesadas que tienen representación en el grupo de multipartícipes pero que, sin embargo, no participan directamente en él. El Consejo acordará un procedimiento estandarizado para la recopilación de datos. Partiendo de estas consultas, el Secretariado Internacional preparará un informe realizando una evaluación inicial del progreso respecto a los requisitos, de conformidad con la Guía de Validación. El informe no incluirá una evaluación general del cumplimiento. El informe se presenta al Validador. El grupo de multipartícipes tendrá la oportunidad de opinar sobre el informe.

- 2. Validación independiente.** El Consejo del EITI designará Validadores Independientes, que estarán en contacto con el Consejo a través del Comité de Validación. El Consejo designará Validadores para examinar lotes de validaciones de conformidad con un calendario que el Consejo del EITI debe decidir.

Con arreglo a los Términos de Referencia del Validador, el Validador evalúa si la Validación inicial del Secretariado se ha llevado a cabo de conformidad con la Guía de Validación. Esto incluirá lo siguiente: un examen administrativo detallado de la documentación relevante de cada uno de los requisitos y la evaluación inicial del Secretariado de cada uno de los requisitos, y un enfoque basado en muestreo ajustado por riesgo, y consultas adicionales con las partes interesadas. Cabe la posibilidad de que el Consejo solicite que el Validador lleve a cabo revisiones al azar sobre requisitos específicos.

El Validador tendrá que enmendar o comentar el informe del Secretariado según sea necesario. Seguidamente, el Validador prepara un resumen breve (el Informe de Validación) para su presentación ante el Consejo. Este informe incluirá la evaluación del Validador respecto al cumplimiento de cada una de las disposiciones, pero no una evaluación general de cumplimiento. El grupo de multipartícipes tendrá la oportunidad de opinar sobre el Informe de Validación.

- 3. Revisión del Consejo.** El Comité de Validación revisará la evaluación del Validador y las opiniones que haya podido transmitir el grupo de multipartícipes. A continuación, el Comité de Validación formulará una recomendación al Consejo del EITI sobre el cumplimiento del país respecto a los requisitos del EITI.

El Consejo del EITI adoptará entonces una determinación final sobre si se cumplen o no se cumplen los requisitos, y sobre el cumplimiento general del país de conformidad con la disposición 8.3.a.ii del Estándar EITI.

5 Protocolo: Participación de la sociedad civil

1. Introducción

La participación de la sociedad civil es fundamental para alcanzar los objetivos del EITI incluido el Principio 4, el cual que indica que “la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible”. La participación activa de la sociedad civil en el proceso EITI es clave para garantizar que la transparencia creada por el EITI conduzca a una mayor rendición de cuentas. Una importante motivación para la adopción del Estándar del EITI fue el deseo de producir información más pertinente, más confiable y más utilizable, así como una mejor conexión entre esta información y reformas más amplias en lo que concierne a la gobernanza del sector extractivo o de la gestión de cuentas e ingresos públicos. Por lo tanto, la capacidad de los ciudadanos de trabajar activamente para utilizar la información generada por el EITI es un componente fundamental de la implementación del EITI y de la participación de la sociedad civil en el EITI.

La participación de la sociedad civil en el proceso EITI se evalúa formalmente en dos etapas de la implementación del EITI: durante la evaluación de la candidatura y durante el proceso de validación. Una evaluación de la participación de la sociedad civil también puede llevarse a cabo de forma ad hoc en respuesta a inquietudes específicas elevadas al Consejo sobre la situación en países implementadores particulares. Este protocolo establece las preguntas que el Consejo del EITI (incluidos los Comités) y los validadores deberán considerar para evaluar si se han satisfecho las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil (1.3.a-e; i.3.f.ii), así como los tipos de pruebas que se usarán para responder a esas preguntas. Aunque las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil en el proceso EITI continúan siendo coherentes en todas las etapas de la implementación del EITI, las pruebas que utiliza el Consejo del EITI para evaluar el grado de necesidad de las disposiciones varía en relación a las circunstancias del país, la etapa de implementación y la disponibilidad de la información. Cabe destacar que las preguntas planteadas y los tipos de pruebas sugeridos que se establecen en 2.1-2.5 a continuación no constituyen disposiciones ni la lista es exhaustiva. Sin embargo, proporcionan un marco de evaluación para las disposiciones relacionadas con la sociedad civil.

2. La interpretación del EITI de las disposiciones sobre la sociedad civil

A los efectos de este protocolo, las referencias a “representantes de la sociedad civil” incluirán a los representantes de la sociedad civil que están fundamentalmente involucrados en el proceso EITI, incluidos entre otros los miembros del grupo de multipartícipes. Las referencias al “proceso EITI” incluirán actividades relacionadas con la preparación para la adhesión al EITI; reuniones del grupo de multipartícipes; reuniones paralelas de las organizaciones de la sociedad civil sobre el EITI, incluidas las interacciones de los representantes del grupo de multipartícipes; producción de Informes EITI; producción de materiales o realización de análisis de Informes EITI; expresión de puntos de vista relacionados con las actividades del EITI; y expresión de puntos de vista relacionados con la gobernanza de los recursos naturales. Al evaluar las disposiciones de la sociedad civil, el Consejo y los validadores aplicarán las siguientes pruebas:

2.1 Expresión: Los representantes de la sociedad civil pueden participar en debates públicos relacionados con el proceso EITI y expresar opiniones sobre el proceso EITI sin restricción, coacción o represalia.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes de la sociedad civil pueden hablar de manera libre en público sobre el proceso EITI incluido, por ejemplo, durante las reuniones de multipartícipes, los eventos del EITI incluidos los que tienen como propósito la promulgaciones de los informes EITI, eventos públicos, en los medios de comunicación, etc.
- Las prácticas reales, incluidos los puntos de vista de diversas partes interesadas o pruebas sustanciales suministradas por terceros independientes, indican que se ha producido una autocensura o una restricción autoimpuesta por parte de representantes de la sociedad civil en relación con el proceso EITI debido a miedo a represalias, así como la medida en que esos obstáculos han impactado en la difusión de información y comentarios públicos por parte de representantes de la sociedad civil sobre el proceso EITI.

2.2 Operación: Los representantes de la sociedad civil puede operar libremente en relación con el proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que el ambiente legal, regulador, administrativo y real ha afectado la capacidad de los representantes de la sociedad civil para participar en el proceso EITI. Esto podrá incluir, por ejemplo:

- La medida en que los obstáculos legales, reguladores o administrativos afectan la capacidad de los representantes de la sociedad civil para participar en el proceso EITI. Eso podría incluir los procesos legales o administrativos relacionados con la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil que se han visto adversamente afectadas en su capacidad para participar en el proceso EITI; las restricciones legales o administrativas para el acceso a los fondos que han impedido que las organizaciones de la sociedad civil realicen trabajos relacionados con el proceso EITI; cuestiones legales o administrativas que impidieron que las organizaciones de la sociedad civil realicen reuniones relacionadas con el proceso EITI, obstáculos legales o administrativos para la divulgación de información y comentarios públicos sobre el proceso EITI, etc.
- Cualquier prueba que sugiera que se han restringido los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil en relación con la implementación del proceso EITI, tal como restricciones a la libertad de expresión o a la libertad de movimientos.

2.3 Asociación: Los representantes de la sociedad civil pueden comunicarse y cooperar entre sí en relación con el proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes del grupo de multipartícipes de la sociedad civil pueden buscar y trabajar con otras organizaciones de la sociedad civil que no formen parte del grupo de multipartícipes, incluida la recopilación de sus opiniones para debates en el grupo de multipartícipes y la comunicación de resultados sobre las deliberaciones de este grupo.

- No se han restringido los canales de comunicación formal o informal entre los miembros del grupo de multipartícipes de la sociedad civil y los integrantes del resto de la sociedad civil.
- No se ha restringido a los representantes del grupo de multipartícipes de la sociedad civil la participación en actividades de sensibilización al resto de la sociedad civil, incluidos los debates sobre representación en el grupo de multipartícipes y el proceso EITI.

2.4 Participación: Los representantes de la sociedad civil pueden participar completa, activa y efectivamente en el diseño, la implementación, la supervisión y la evaluación del proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes de la sociedad civil pueden contribuir plenamente y brindar su opinión al proceso EITI. Esto podría incluir, por ejemplo, pruebas sobre comentarios y sensibilización relacionados con deliberaciones clave del grupo de multipartícipes sobre cuestiones tales como los objetivos y las actividades del plan de trabajo, el alcance del proceso de presentación de informes del EITI, la aprobación de los Informes EITI, la autoevaluación anual del proceso EITI a través de informes de progreso anuales, validación, etc. También podría incluir pruebas de la participación de la sociedad civil en reuniones del grupo de multipartícipes, grupos de trabajo integrados por grupos de multipartícipes y otros eventos del EITI, así como el que las perspectivas de las organizaciones de la sociedad civil se tomen en cuenta y se documenten en las actas de las reuniones del grupo de multipartícipes.
- Los representantes de la sociedad civil consideran que tienen la capacidad suficiente para participar en el EITI. Esto deberá incluir pruebas de que se han considerado las restricciones técnicas, financieras o de otra índole que afecten a la sociedad civil y que se han acordado o llevado a cabo planes para abordar dichas restricciones al proporcionar un aumento de la capacidad o los recursos.

2.5 Acceso a la toma de decisiones públicas: Los representantes de la sociedad civil pueden hablar libremente sobre la transparencia y las cuestiones de gobernanza de los recursos naturales, así como garantizar que el EITI contribuya al debate público.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes de la sociedad civil pueden usar el proceso EITI para promover el debate público, por ejemplo, a través de eventos públicos, talleres y conferencias organizados por la sociedad civil o con su participación para informar al público sobre el proceso y los resultados del EITI.
- Los representantes de la sociedad civil pueden participar en actividades y debates sobre la gobernanza de los recursos naturales, incluidos por ejemplo, la conducción de un análisis y sensibilización sobre cuestiones de recursos naturales, el uso de datos del EITI, la participación en la difusión en los medios de comunicación, la elaboración de herramientas para comunicar los resultados de los informes EITI, etc.

2.6 La documentación disponible del grupo de multipartícipes y de las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso EITI así como los resultados de las consultas directas con las partes interesadas pertinentes, incluidos entre otros los miembros del grupo de multipartícipes, se deberán tener en cuenta cuando se recopilen las pruebas anteriores. A efectos contextuales, el Consejo del EITI revisará el ambiente más amplio en el que opera el EITI, por ejemplo haciendo referencia a los indicadores de otros tipos de evaluaciones pertinentes a las cuestiones tratadas en 2.1-2.5 arriba.

3. Restricciones ad-hoc sobre representantes de la sociedad civil

3.1 Las denuncias o informes ad hoc sobre restricciones potenciales o reales implementadas sobre representantes de la sociedad civil en los países implementadores del EITI deberán, en primera instancia, analizarse y abordarse por parte del grupo de multipartícipes, sujetos a cualquier inquietud sobre la seguridad que cualquier afectado pueda tener con relación a abordar tales cuestiones a nivel nacional.

3.2 El Consejo del EITI, a través de su Comité de Respuesta Rápida, puede ser llamado a investigar casos particulares y abordar los incumplimientos denunciados sobre los Principios y Disposiciones del EITI según corresponda. El Consejo del EITI considerará esas solicitudes en relación con los hechos del caso, la necesidad de defender los Principios del EITI, y el principio del tratamiento constante entre países. De acuerdo con la disposición 8.6.a, “cuando le preocupe al Consejo del EITI si se ha puesto en peligro la adhesión a los Principios y Disposiciones del EITI, puede encargar al Secretariado Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe al Consejo del EITI”. Cuando se eleve una inquietud relacionada con la participación de la sociedad civil, el Consejo del EITI hará todo lo posible para establecer si hay una conexión directa con el proceso EITI, incluido mediante (i) la documentación de los hechos del caso; (ii) la recopilación de las opiniones de las partes interesadas; y (iii) la aplicación de la prueba indicada en la sección 2 arriba.

3.3 Dependiendo de las circunstancias del caso, incluido el grado en que se puede establecer que existe una conexión directa entre las inquietudes expresadas y el proceso EITI, el Consejo considerará una respuesta apropiada. Esto podría, por ejemplo, incluir una carta del Presidente o del Consejo del EITI al gobierno en cuestión, las misiones del Consejo del EITI o del Secretariado Internacional al país, el encargo de evaluaciones independientes, la publicación de declaraciones del Consejo, acceder a tomar medidas correctivas incluida la supervisión de su implementación, o la convocatoria de una validación de la adherencia del país a las disposiciones en cuestión. De acuerdo con la disposición 8.6.a, “cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI suspenderá al país o lo excluirá”. En los casos en los que el Consejo llegue a la conclusión de que los problemas observados no incumplen una disposición o no están suficientemente conectados con el proceso EITI, decidirá a su criterio si tomar alguna medida o no, y dará prioridad a la necesidad de respaldar los Principios del EITI y garantizar el tratamiento entre países.

6 Política de Datos Abiertos

Preámbulo

1. Esta política contiene recomendaciones sobre datos abiertos en la implementación del EITI. Se basa en lecciones que surgen de la implementación a nivel nacional y de mejores prácticas emergentes a nivel internacional.⁸
2. Los Principios del EITI declaran que “la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo [puede] ayuda[r] al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible” (Principio 4 del EITI). Por lo tanto, el Estándar EITI requiere informes EITI que sean “comprensibles, cuenten con promoción activa, se encuentren a disposición del público y contribuyan al debate público” (Requisito 7.1 del EITI). Mejorar la accesibilidad y la comparabilidad de datos del EITI es esencial para alcanzar estos objetivos.

Objetivos de datos abiertos

3. Los datos abiertos del EITI pueden aumentar la transparencia sobre las actividades del gobierno y las empresas, y aumenta la concientización sobre la forma en que se usan los recursos naturales de los países y la forma en que se recaudan y se gastan los ingresos de las industrias extractivas, proporcionando fuertes incentivos para que ese dinero se utilice de la manera más efectiva.
4. Los datos abiertos promueven la rendición de cuentas y una buena gobernanza, enriquecen el debate público, y ayudan a combatir la corrupción. Brindar acceso a los datos del gobierno puede empoderar a los individuos, los medios de comunicación, la sociedad civil y al sector empresarial para que tomen decisiones mejor informadas sobre los servicios que reciben y los estándares que deberían esperar. Los datos abiertos también pueden ser una valiosa herramienta para el gobierno para mejorar la elaboración de políticas y la administración del sector.
5. El acceso libre y la posterior reutilización de los datos abiertos tiene un valor importante para la sociedad y la economía.

Datos abiertos en la implementación del EITI

6. Se alienta a los países implementadores del EITI para que:
 - a) Orienten los sistemas de gobierno⁹ para que los datos abiertos sean de práctica común. Se reconoce que hay una legislación nacional e internacional, en particular con respecto a la propiedad intelectual, la información personalmente identificable y la información sensible, la cual se debe respetar.

8. Incluidas la Asociación de Gobiernos Abiertos, la Carta de Datos Abiertos del G8 y el Anexo Técnico, la Carta de Datos Abiertos (<http://opendatacharter.net/>), y la definición abierta (<http://opendefinition.org/>).

9. El término datos del gobierno se expresa en su sentido más amplio posible. Esto podrá aplicarse a datos de propiedad de los organismos gubernamentales a nivel nacional, federal, local o internacional, o a datos de propiedad del sector público más amplio.

- b) Garantizar que estos datos tengan una descripción completa, para que los usuarios cuenten con la información suficiente para entender sus fortalezas, debilidades, limitaciones analíticas, y requisito de seguridad, así como la forma de procesar los datos.
- c) Publicar los datos lo antes posible, permitir que los usuarios los comenten y luego continuar haciendo revisiones para garantizar los más altos estándares de calidad en datos abiertos.
- d) Publicar los datos bajo una licencia abierta que permita que los usuarios los obtengan libremente y los puedan reutilizar con facilidad.
- e) Compartir los conocimientos técnicos especializados y las experiencias con otros países para maximizar el potencial de datos abiertos
- f) Trabajar para aumentar los conocimientos sobre datos abiertos y alentar a las personas, tales como los desarrolladores de aplicaciones y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de promoción de los datos abiertos, para revelar el valor de los datos abiertos;
- g) Garantizar que los datos sean interoperativos con los estándares nacionales e internacionales, incluida la adopción de estándares de datos aprobados por el Consejo del EITI y la orientación adicional proporcionada por el Secretariado del EITI;
- h) Cuando sea posible, usar identificadores únicos para vincular los datos entre años de informe o distintas fuentes;
- i) Trabajar para implementar la creación de datos abiertos para el EITI en los sistemas de gobierno a fin de garantizar puntualidad, calidad de los datos, reutilización y rentabilidad;
- j) Proporcionar los datos en formatos desglosados y legibles por máquina.

PARTE II

Gobernanza y gestión

EL EITI ha evolucionado de una idea a un estándar con reglas detalladas y procesos que facilitan una plataforma para un debate más amplio y las reformas. La gobernanza y la gerencia del EITI en sí también ha evolucionado. El EITI es gobernado por una asociación de miembros sin ánimo de lucro bajo la legislación noruega. El marco gubernativo del EITI son los Artículos de Asociación del EITI.

El EITI organiza una Conferencia Global por lo menos cada tres años para facilitar a un foro internacional de partes interesadas del EITI el adelantar los objetivos del EITI. Paralelamente a estas Conferencias se desarrolla una Reunión de Miembros algo más reducida con los tres grupos constituyentes – los países (implementadores y que apoyan el EITI), las empresas (incluidos los inversores institucionales) y las organizaciones de sociedad civil. Los votos de los tres grupos de partes interesadas son igualmente balanceados. Una de las responsabilidades principales de la Reunión de Miembros es el nombramiento del Consejo EITI. Los grupos constituyentes acuerdan entre si su membresía en la Asociación y a quién desean nominar al Consejo EITI.

Entre las Conferencias y las Reuniones de Miembros, el Consejo del EITI supervisa las actividades del EITI a través de reuniones regulares del Consejo, reuniones de comités y frecuentes circulares del Consejo. El Consejo del EITI tiene 21 miembros, y cada una de las partes constituyentes tiene derecho a estar representada.

El Secretariado Internacional del EITI es el responsable del día a día de la Asociación del EITI. Se les ofrece una cantidad considerable de asistencia técnica a los países implementadores del EITI. Gran parte de esta asistencia la ofrece el Banco Mundial. Existe un Memorando de Entendimiento entre el EITI y el Banco Mundial. También hay muchos otros proveedores de asistencia técnica al proceso EITI.

Esta sección contiene los documentos principales concernientes a la gobernanza del EITI a nivel internacional:

- Los Artículos de Asociación
- La Política de Apertura, adoptada en 2013, que explica cómo el EITI debe ser transparente
- Las directrices de los grupos constituyentes, disponibles en www.eiti.org/about/governance
- El Código de Conducta del EITI



7 Artículos de Asociación

ARTÍCULO 1 NOMBRE

- 1) El nombre de la asociación será “Asociación para la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)” (en adelante, la “Asociación EITI”).

ARTÍCULO 2 CONTEXTO Y OBJETIVO

- 1) La Asociación EITI es una iniciativa multipartícipe internacional en la que participan representantes de los gobiernos y sus organismos; empresas petroleras, gasíferas y mineras; empresas de gestión de activos y fondos de pensión (en adelante, los “inversionistas institucionales”) junto con grupos locales de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales.
- 2) El objetivo de la Asociación EITI es hacer de los Principios y los Requisitos del EITI del Estándar reconocido internacionalmente para la transparencia en los sectores petrolero, gasífero y minero, reconociendo que un refuerzo de la transparencia de los ingresos obtenidos de los recursos naturales puede reducir la corrupción, y que los ingresos que provienen de las industrias extractivas pueden transformar las economías, reducir la pobreza y mejorar el nivel de vida de poblaciones enteras en los países ricos en recursos.

ARTÍCULO 3 PERSONA JURÍDICA, RESPONSABILIDAD LIMITADA

- 1) La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro constituida según la ley noruega (“forening”).
- 2) Los miembros de la Asociación EITI no se responsabilizarán, ni a título individual ni colectivo, de ninguna deuda, responsabilidad u obligación de la Asociación EITI.

ARTÍCULO 4 ORGANIZACIÓN

- 1) Los órganos institucionales permanentes de la Asociación EITI son:
 - i) la Junta de Miembros del EITI, que se reunirá en ocasión de la Conferencia del EITI;
 - ii) el Consejo del EITI, dirigido por el/la Presidente/a del EITI;
 - iii) el Secretariado del EITI, regido por la Dirección del Secretariado.
- 2) El Consejo del EITI puede crear comités, de acuerdo con el artículo 14.
- 3) La Asociación EITI funciona según el principio de transparencia.

ARTÍCULO 5 AFILIACIÓN Y GRUPOS

- 1) Un miembro de la Asociación EITI es un representante personal de un país (en el sentido de Estado), empresa, organización o entidad jurídica que es nombrado por un grupo, como se establece en los artículos 5(2) y (3).
- 2) Los miembros se organizan en tres grupos, que son:
 - i) el grupo de países, que incluye:
 - a) los países implementadores, que han sido clasificados por el Consejo del EITI como países Candidatos o países Cumplidores; y b) los países que respaldan la iniciativa, en el sentido de Estados o uniones de Estados que apoyan el objetivo de la Asociación EITI.
 - ii) el grupo de empresas, que incluye:

- a) las empresas del sector extractivo que se hayan comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI y las asociaciones que representan a estas empresas; y
 - b) los inversionistas institucionales que se hayan comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI.
- iii) el grupo de las organizaciones de la sociedad civil que incluye a las organizaciones no gubernamentales, redes o coaliciones de acción mundial que apoyan el objetivo de la Asociación EITI.
- 3) Cada grupo decide sus propias reglas de nombramiento para los miembros de la Asociación EITI. La afiliación estará limitada a los siguientes casos:
- i) para el grupo de países, hasta un representante por país Implementador y por país que respalda la iniciativa (o las uniones de países);
 - ii) para el grupo de empresas, hasta un representante por empresa y asociaciones que las representen, y un máximo de cinco representantes de los inversionistas institucionales;
 - iii) para el grupo de organizaciones de la sociedad civil, hasta un representante por organización de la sociedad civil.
- 4) Un grupo puede sustituir en cualquier momento a cualquiera de los miembros que ha nombrado. La asamblea debe comunicar siempre al Secretariado del EITI quiénes son sus miembros.
- 5) El Consejo del EITI tiene potestad para destituir a cualquier miembro de la Asociación EITI si:
- i) el miembro, o el país u otra entidad que represente, no cumple con estos Estatutos de la Asociación; o
 - ii) el miembro, o el país u otra entidad que represente, ha realizado sus actividades de un modo que se considere perjudicial o contrario a los Principios del EITI.
- 6) De conformidad con el artículo 5(5), los miembros podrán apelar cualquier resolución del Consejo del EITI ante la Junta de Miembros, que tomará la decisión final.

ARTÍCULO 6 LA CONFERENCIA DEL EITI

- 1) Se celebrará una Conferencia del EITI por lo menos cada tres años para ofrecer un foro de debate a las partes interesadas del EITI. Ésta se realizará en interés de la Asociación EITI, para promover su objetivo y permitir que las partes expresen su opinión acerca de las políticas y estrategias de la asociación. La Presidencia del EITI presidirá la Conferencia. La Conferencia del EITI es un órgano de la Asociación EITI que no ejerce funciones de gobierno.
- 2) Los miembros, el Consejo y al Secretariado del EITI tienen derecho a asistir o a ser representados en la Conferencia del EITI. También se deberá invitar a otras partes interesadas del EITI, en cada caso, en la medida en que sea razonablemente práctico realizar planes para ello y que así lo decida el Consejo del EITI.
- 3) La Conferencia del EITI será convocada por el Consejo en el sitio web del EITI y por medio de una notificación escrita a los miembros y grupos con una antelación mínima de cuatro semanas. La notificación escrita deberá incluir el orden del día de la Conferencia del EITI.
- 4) La Conferencia del EITI:
 - i) ofrecerá una plataforma importante y visible para el debate, la promoción, la recaudación de fondos continua y la inclusión de nuevas partes interesadas en el EITI;

- ii) revisará el progreso realizado basándose en el informe de actividades de la reunión ordinaria anterior de la Junta de Miembros;
 - iii) realizará propuestas al Consejo del EITI para las actividades de la Asociación EITI hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros;
 - iv) movilizará y mantendrá la coordinación de alto nivel, el compromiso político y el impulso necesarios para alcanzar el objetivo de la Asociación EITI; y
 - v) ofrecerá un canal de comunicación informal para aquellas partes interesadas del EITI que no estén formalmente representadas en la estructura de gobierno de la Asociación EITI.
- 5) Podrán expresarse opiniones acerca de los temas planteados en el artículo 7(4) en una declaración no vinculante de los resultados, que se aprobará en la Conferencia del EITI y se comunicará a la Junta de Miembros y al Consejo del EITI. La Conferencia del EITI deberá esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Tras considerar la opinión de las partes interesadas del EITI, el Consejo puede decidir que se proceda a una votación. Cada parte interesada del EITI, excepto los miembros del Consejo en cuanto tales y del Secretariado, cuenta con un voto. Las resoluciones de la Conferencia del EITI se aprueban por mayoría simple de los presentes que emitan su voto.

ARTÍCULO 7 LA JUNTA DE MIEMBROS DEL EITI

- 1) El órgano de gobierno de la Asociación EITI es la Junta de Miembros.
- 2) La Junta se compone de los miembros de la Asociación EITI.
- 3) Se celebrará una reunión ordinaria de la Junta por lo menos cada tres años, en ocasión de la Conferencia del EITI. La reunión ordinaria de la Junta será convocada por el Consejo del EITI por medio de una notificación escrita a los miembros con una antelación mínima de cuatro semanas.
- 4) Una reunión extraordinaria de la Junta podrá ser convocada por el Consejo del EITI por medio de una notificación escrita a los miembros con una antelación mínima de tres semanas. El Consejo del EITI debe garantizar que se celebre una reunión extraordinaria en las cuatro semanas siguientes a la recepción por la Presidencia del Consejo de una petición de celebración de reunión extraordinaria.
- 5) Los miembros que deseen participar en una reunión de la Junta de Miembros del EITI deben comunicarlo al Secretariado del EITI en el plazo indicado en la convocatoria. Los miembros pueden ser representados en la reunión de la Junta a través de un poder escrito. El poder puede incluir también instrucciones de voto específicas.
El Secretariado del EITI debe recibir el poder firmado antes de la fecha indicada en la convocatoria.
- 6) La Presidencia del EITI presidirá la reunión de la Junta de Miembros.
- 7) El quórum de la reunión de la Junta se establece en la mitad de sus miembros y debe incluir por lo menos una tercera parte de los miembros de cada grupo.
- 8) La Junta de Miembros deberá esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, con el apoyo de un mínimo de dos tercios del total de los votos emitidos y deberán incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los miembros que representan a cada grupo. Cada grupo tendrá el mismo número total de votos de los miembros y se establecerá así:
 - i) los miembros del grupo de países dispondrán de un voto cada uno; y
 - ii) el número de votos del grupo de empresas y del grupo de organizaciones de la sociedad civil se determinará dividiendo el total de votos de los países entre el número de miembros de los

grupos de empresas y de la sociedad civil, respectivamente.

- iii) la Presidencia del EITI anunciará el número de votos que corresponde a cada miembro de los diferentes grupos antes de la votación.

ARTÍCULO 8 FUNCIONES DE LA JUNTA DE MIEMBROS DEL EITI

- 1) La Junta de Miembros del EITI:
 - i) aprobará el informe de actividades, las cuentas y el plan de actividades del Consejo del EITI;
 - ii) elegirá a cada miembro, titular y suplente, del Consejo del EITI basándose en las propuestas de los grupos;
 - iii) elegirá al Presidente o la Presidenta del EITI basándose en la propuesta del Consejo; y
 - iv) considerará cualquier otro asunto planteado por los miembros. Dichas solicitudes deberán ser remitidas a la Presidencia del EITI por escrito y con tiempo suficiente para permitir incluirlas en el orden del día de la reunión de la Junta de Miembros del EITI que aparecerá en la convocatoria.

ARTÍCULO 9 EL CONSEJO DEL EITI

- 1) El órgano ejecutivo de la Asociación EITI es el Consejo del EITI, elegido por la Junta de Miembros y que opera bajo su orientación.
- 2) Para reflejar el carácter multipartícipe de la Asociación EITI, el Consejo deberá estar compuesto por 20 miembros ("miembros del Consejo") de la forma siguiente:
 - i) 1 Presidente/a.
 - ii) 9 miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al grupo de países, con un máximo de 3 miembros que representen a los países que respaldan la iniciativa y el resto que representen a los países implementadores. En la medida de lo posible, los países implementadores deberán estar representados por un mínimo de 3 países Cumplidores.
 - iii) 6 miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al grupo de empresas, con un máximo de 1 miembro que represente a los inversionistas institucionales.
 - iv) 5 miembros que pertenezcan al grupo de organizaciones de la sociedad civil de la Asociación EITI.
- 3) Todos los miembros del Consejo abandonarán su cargo al concluir la reunión ordinaria de la Junta de Miembros celebrada tras su nombramiento, pero podrán ser reelegidos en la Junta de Miembros.
- 4) Los grupos podrán designar para su elección en la Junta de Miembros a un miembro alternativo del Consejo (un "suplente") para cada miembro del Consejo que haya nombrado el grupo. El suplente podrá sustituir al miembro del Consejo. Si no existe ningún suplente, el grupo en cuestión deberá designar a un nuevo miembro del Consejo y a un suplente.
- 5) Si un miembro del Consejo se encuentra ausente de una reunión del Consejo, su suplente podrá participar en los debates, votar y, en general, desempeñar todas las funciones de dicho miembro en la reunión del Consejo.

Si un miembro del Consejo falla en participar en tres reuniones consecutivas del Consejo, el Consejo podrá, después de consultar con su grupo de constituyentes, requerir que el grupo constituyente que aplique remplace al miembro del Consejo.

- 6) Si se produce una vacante en el Consejo del EITI entre dos reuniones de la Junta de Miembros, ésta será cubierta por el suplente del miembro del Consejo que ya no esté en funciones, y el grupo en cuestión designará un nuevo suplente para que sea elegido por el Consejo. Otra posibilidad es que el grupo en cuestión designe un nuevo miembro de la Junta para que sea elegido por el Consejo.
- 7) La Asociación EITI se encargará de obtener un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Consejo. Los términos y condiciones de dicho seguro deberán ser aprobados por el Consejo del EITI.
- 8) El Consejo puede decidir que el miembro del Consejo que representa un país Implementador que haya sido suspendido mientras éste ocupa el cargo pueda conservar la condición de miembro del Consejo pero abstenerse de participar en las actividades del Consejo durante el tiempo de la suspensión. En caso de que la suspensión se extienda por más de un año, el Consejo del EITI podrá decidir poner fin al mandato de ese miembro del Consejo.

ARTÍCULO 10 OBSERVADORES DEL EITI

- 1) Los representantes de organizaciones internacionales relevantes, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras partes interesadas deberían ser invitados por el Consejo del EITI para que asistieran a las reuniones del Consejo y de la Junta de Miembros como observadores, siempre y cuando sea posible desde el punto de vista práctico. Los observadores no tienen derecho al voto pero podrán ser invitados a expresar su opinión sobre temas concretos. El Consejo del EITI puede decidir que se debatan ciertos temas sin la presencia de observadores.

ARTÍCULO 11 LA PRESIDENCIA DEL EITI

- 1) El Presidente o la Presidenta del EITI será elegido en la reunión ordinaria de la Junta de Miembros. Antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros, el Consejo debe recomendar a un candidato o una candidata para la Presidencia del EITI para el período subsiguiente a la reunión de la Junta. El mandato de Presidencia del EITI se podrá renovar una vez.
- 2) La Presidencia del EITI:
 - i) presidirá las reuniones de la Junta de Miembros del EITI;
 - ii) presidirá las reuniones del Consejo del EITI;
 - iii) presentará el informe del Consejo del EITI en la Conferencia del EITI y en la reunión de la Junta de Miembros;
 - iv) representará al Consejo del EITI en asuntos externos;
 - v) realizará un seguimiento con el Secretariado del EITI de la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Consejo del EITI; y
 - vi) fomentará las relaciones de colaboración entre las partes interesadas del EITI.
- 3) Si la Presidencia del EITI no puede presidir una reunión del Consejo, los

ARTÍCULO 12 FUNCIONES DEL CONSEJO DEL EITI

- 1) El Consejo del EITI actuará en defensa del mejor interés de la Asociación EITI en todo momento. El Consejo del EITI ejercerá los poderes ejecutivos de la Asociación EITI de acuerdo con las resoluciones de la Junta de Miembros, lo que incluye las siguientes funciones clave:

- i) examinar las cuestiones políticas generales y específicas que afectan a la Asociación EITI;
- ii) acordar los planes de trabajo y el presupuesto de la Asociación EITI;
- iii) acordar las disposiciones para las Conferencias del EITI y las reuniones de la Junta de Miembros;
- iv) presentar (a través de la Presidencia del EITI) el informe de actividades y el plan de actividades de la Conferencia del EITI y obtener la aprobación del mismo por parte de la Junta de Miembros;
- v) presentar (a través de la Presidencia del EITI) las cuentas anuales y los informes de auditoría de los períodos contables desde la última reunión ordinaria de la Junta;
- vi) contratar al Jefe del Secretariado;
- vii) supervisar y dirigir (a través de la Presidencia del EITI) el trabajo del Secretariado del EITI;
- viii) garantizar el carácter multipartípite de la Asociación EITI y que éste se mantenga y refleje plenamente en todos los niveles de la Asociación, incluido en sus Comités;
- ix) establecer los procedimientos para el proceso de Validación, incluidas las quejas, la resolución de litigios, la exclusión de un país de la lista y los procedimientos de apelación;
- x) adoptar procedimientos y normas más detallados para la gestión y el funcionamiento de la Asociación EITI, incluyendo los contenidos de planes de trabajo nacionales y empresariales, el proceso de Validación, la gestión de fondos, los pagos de proyectos, bienes y servicios, las auditorías e información y aprobación de proyectos;
- xi) recomendar a un candidato para la Presidencia del EITI antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros; y
- xii) aprobar un código de conducta.

ARTÍCULO 13 COMITÉS DEL CONSEJO DEL EITI

- 1) El Consejo del EITI podrá crear comités para promover temas específicos. En este tipo de comités participarán dos o más miembros del Consejo o sus suplentes. Su composición deberá reflejar, en la medida de lo posible, el carácter multipartípite de la Asociación EITI. Las condiciones de funcionamiento de dichos comités deberán constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 14 OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DEL EITI

- 1) El Consejo del EITI se reunirá al menos dos veces al año. Si las circunstancias lo exigen, las reuniones del Consejo del EITI podrán celebrarse por teleconferencia. Al menos una de las reuniones anuales del Consejo debe ser presencial.
- 2) Las reuniones del Consejo del EITI deberán ser convocadas mediante notificación escrita de la Presidencia del EITI con una antelación mínima de 14 días. Cualquier período de notificación más corto precisa del consentimiento escrito de todos los miembros del Consejo.
- 3) Los miembros del Consejo deberán esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Tras considerar la opinión de los miembros del Consejo, la Presidencia puede decidir que se proceda a una votación. Cada miembro del Consejo del EITI cuenta con un voto. La votación se puede ejercer a través de un poder escrito.
- 4) Los miembros del Consejo no podrán aprobar ninguna resolución a no ser que exista quórum al momento de la aprobación. Para establecer quórum deben estar presentes al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo, con un mínimo de dos miembros del Consejo del grupo de países (uno de un país Implementador y uno de un país que respalda), un miembro del Consejo del

grupo de organizaciones de la sociedad civil y un miembro del Consejo del grupo de empresas.

- 5) Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, para la cual es necesario contar con 13 votos a favor de la resolución, y que debe incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los miembros del Consejo de cada grupo, incluyendo un tercio del sub-grupo de constituyentes de los países implementadores.
- 6) Los miembros del Consejo no podrán votar en aquellos asuntos o disposiciones en los que tengan intereses directos y personales, o cuando existan otras circunstancias especiales que puedan poner en duda su imparcialidad. Los miembros del Consejo deben declarar estos intereses al Consejo del EITI lo antes posible en cuanto tengan conocimiento de los mismos y estos serán registrados en las Actas del Consejo. Los miembros del Consejo no serán contados en el quórum cuando el Consejo adopte una resolución sobre un asunto en el que dichos miembros no tienen derecho a votar. Esto no debería prevenir al suplente del Miembro del Consejo votar sobre el asunto.
- 7) El Consejo del EITI podrá establecer procedimientos relativos a la toma de decisión fuera de las reuniones del Consejo. Toda decisión que se tome fuera de las reuniones del Consejo deberá ser asentada en las actas de la reunión del Consejo posterior a la fecha de la decisión.
- 8) La Asociación EITI podrá comprometerse externamente a través de la firma conjunta de todos los miembros del Consejo. El Consejo del EITI podrá resolver que la Presidencia por sí sola, o que dos o más miembros del Consejo ostentarán el derecho de firma. Dos cualesquiera de ellos podrán firmar conjuntamente.

ARTÍCULO 15 EL SECRETARIADO DEL EITI

- 1) El Secretariado Internacional del EITI (“el Secretariado”) constará de la Dirección del Secretariado y del personal adicional necesario. Los miembros del la Secretariado deben ser contratados directamente o ser aprobados por los miembros del EITI.
- 2) El Secretariado será responsable del funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI bajo la dirección del Consejo del EITI a través de su Presidencia.
- 3) El Secretariado deberá mantener un registro actualizado de los miembros en todo momento.
- 4) El Secretariado deberá mantener un registro de estos Estatutos de la Asociación y de cualquier enmienda realizada a los mismos.
- 5) El Secretariado debe conservar las actas de todas las reuniones del Consejo, de la Junta de Miembros y de la Conferencia del EITI en un libro de actas. Todas estas actas se publicarán en el sitio web del EITI. Dichas actas deben recoger los nombres de los asistentes, las resoluciones aprobadas en las reuniones y, cuando corresponda, los motivos de las resoluciones.

ARTÍCULO 16 LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DEL EITI

- 1) El Secretariado debe ser regida por una Dirección contratada a tiempo completo que gestionará el funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI, incluido la selección de personal necesario, la supervisión del desarrollo de la Asociación EITI y el proporcionar apoyo al Consejo del EITI. La Dirección del Secretariado estará bajo las órdenes del Consejo del EITI a través de su Presidencia y será responsable de las actividades del Secretariado.

- 2) La Dirección del la Secretariado, o la persona designada por el Secretariado, actuará como secretario en todas las reuniones del Consejo, de la Junta de Miembros y de la Conferencia del EITI.

ARTÍCULO 17 FINANCIACIÓN

- 1) La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro. Sus fondos consisten en contribuciones de los miembros del EITI y subvenciones de donantes bilaterales y multilaterales, instituciones financieras y otros organismos, organizaciones y entidades.
- 2) La Asociación EITI también puede operar a través de contribuciones voluntarias en especie.

ARTÍCULO 18 CUENTAS DEL EITI, GESTIÓN DE FONDOS Y PAGOS

- 1) La Asociación dispone de una cuenta bancaria independiente a su propio nombre, la "Cuenta de gestión internacional del EITI". El Consejo del EITI podrá elegir a dos o más miembros del Consejo para que ostenten el derecho de firma. Dos cualesquiera de ellos podrán firmar conjuntamente. La cuenta de gestión internacional del EITI se puede utilizar para cualquier actividad que entre dentro de los objetivos de la Asociación EITI y de los planes de trabajo aprobados por el Consejo del EITI. Los fondos pueden ser destinados a sufragar los costos de administración y gobierno, las actividades específicas en los países y las actividades multinacionales.
- 2) El Consejo del EITI nombrará a un auditor externo e independiente para que audite anualmente la cuenta de gestión internacional del EITI y para que presente un informe de auditoría escrito al Consejo del EITI.

El Consejo del EITI establecerá las disposiciones de notificación y auditoría relativas a la cuenta de gestión internacional del EITI, que deberán constar en las normas operativas complementarias y en el reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 19 ENMIENDAS

- 1) Estos Estatutos de la Asociación podrán ser modificados por la Junta de Miembros del EITI convocada y celebrada conforme al artículo 7 y tras la aprobación de al menos dos tercios de los miembros presentes.

Las propuestas de enmienda deben ser comunicadas por escrito a todos los miembros del EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.

ARTÍCULO 20 REVISIÓN

- 1) El Consejo del EITI debería llevar a cabo una revisión de las disposiciones de gobierno de la Asociación EITI en un plazo no superior a los dos años de la constitución de la Asociación..

ARTÍCULO 21 RETIRADA Y DISOLUCIÓN

- 1) Los miembros podrán abandonar la Asociación EITI en cualquier momento. Dicha retirada se hará efectiva tras el recibo de una notificación escrita de la retirada en la Dirección del Secretariado.
- 2) La Junta de Miembros podrá disolver la Asociación EITI de acuerdo con las disposiciones del artículo 7. La propuesta de disolución debe ser comunicada por escrito a todos los miembros del EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.

- 3) En caso de disolución, los activos de la Asociación EITI se utilizarán con fines similares a los de la Asociación según lo determine el Consejo del EITI y tras la aprobación de la Junta de Miembros.

ARTÍCULO 22 ENTRADA EN VIGOR

- 1) Estos Estatutos de la Asociación entrarán en vigor en el momento de la constitución de la Asociación EITI.

Anexo A Los principios del EITI

Según la sesión 1 de esta publicación.

Anexo B Uso del nombre y logo del EITI

El nombre y logotipo del EITI son propiedad del EITI. Como regla general, la utilización del nombre del EITI, es decir, EITI o Extractive Industries Transparency Initiative (Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas), los derivados o traducciones, y el logotipo o los derivados locales, es fomentada y permitida con sujeción a las limitaciones establecidas en <http://www.eiti.org/about/logopolicy>.

8 Política de Apertura del EITI

1. **Los documentos del EITI son públicos, salvo las disposiciones que aparecen a continuación.**
2. Los documentos revelados al EITI sobre cualquier asunto vinculado a las operaciones o los negocios, que por **razones de competencia** deban mantenerse secretos para preservar el interés de la persona a quien concierne la información, están exceptuados del acceso.

Por ejemplo, un secreto comercial generalmente estaría exceptuado si su revelación pudiera tener efectos sobre la posición competitiva de la empresa en cuestión.
3. Está exceptuado el acceso a documentos que revelan información proporcionada **por terceros si la revelación pudiera afectar los intereses legítimos de ese tercero.**

Por ejemplo, no se concederá el acceso a documentos en los casos en que pudiera ponerse en peligro la seguridad personal del tercero y/o su familia y/o cualquier persona estrechamente relacionada con ese tercero. Además, la protección de la intimidad personal también se considera un interés legítimo y puede dar lugar a la excepción.
4. Los **documentos de trabajo internos** del EITI están exceptuados del acceso.

Por ejemplo, los documentos del Secretariado Internacional para el Consejo del EITI y sus Comités normalmente se consideran documentos internos y por tanto están exceptuados. Esta excepción se aplica si el Secretariado Internacional, en su proceso de preparación de un asunto para el Consejo del EITI, ha preparado o encargado un análisis o informe a una fuente externa. En cambio, las actas finales de las reuniones del Consejo del EITI, sus comités y grupos de trabajo no son documentos internos. Normalmente se considera que los correos electrónicos entre colegas del EITI son documentos de trabajo internos.
5. La información **personal** sobre el personal del EITI está exceptuada del acceso.

Por ejemplo, los documentos sobre las evaluaciones realizadas para la contratación o despido, y/o los documentos sobre evaluación de desempeño del personal y/o la información sobre la salud del personal están exceptuados del acceso. En cambio, todos los contratos y salarios, y la contabilidad de las compensaciones y de los gastos son públicos.

9 Directrices para los grupos constituyentes

El informe del International Advisory Group tal cómo fue adoptado por la Conferencia de Oslo de octubre de 2006 recomendó que 'Cada uno de los grupos constituyentes debe acordar cómo quiere ser representado en el Consejo que se propone. Esto requiere la consideración previa por cada grupo de cómo definir quién es elegible como i) representante y ii) participante en el proceso de selección'.

Los Artículos de Asociación del EITI definen a los grupos constituyentes, así como el tamaño de cada grupo en la asociación y su número de representantes en el Consejo del EITI. Algunos de los grupos del EITI están a su vez divididos de manera informal.

Las directrices de los grupos y sub-grupos se encuentran actualizadas en la página web del EITI en www.eiti.org/about/governance.

10 Código de Conducta del EITI

1. Alcance

Todos los miembros del Consejo del EITI, sus suplentes, los miembros de la Asociación EITI, el personal de los secretariados (nacionales e internacional) y los miembros de los grupos de multiparticipes (en adelante, "titulares de cargos en el EITI") se registrarán por este Código de Conducta.

2. Comportamiento, integridad y valores personales

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán los más altos estándares de integridad y conducta ética y actuarán con honestidad y corrección. La conducta personal y profesional de quienes ocupan cargos en el EITI deberá, en todo momento, imponer respeto y confianza en su estatus como titulares de los cargos de una asociación que promueve un estándar internacional de transparencia y rendición de cuentas y debe contribuir a la buena gobernanza del EITI.

Los titulares de cargos en el EITI deben dedicarse a dirigir con el ejemplo y deben representar los intereses y la misión del EITI de buena fe y con honestidad, integridad, diligencia debida y competencia razonable de modo que preserve y mejore la confianza pública en su integridad y en la integridad del EITI, y garantizando que su asociación con el EITI se mantenga en buenos términos en todo momento.

3. Cumplimiento

Quienes ocupan cargos en el EITI cumplirán sus obligaciones con el EITI de conformidad con las leyes y las regulaciones nacionales vigentes y con las Reglas, los intereses y los objetivos del EITI.

4. Respeto por los demás

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán la dignidad, las necesidades relacionadas con el EITI y la vida privada de otras personas y ejercerán la debida autoridad y el buen juicio en su trato con colegas, con miembros de otros órganos del EITI, con miembros del personal, con el público en general y con cualquier persona con la que entren en contacto durante el cumplimiento de sus obligaciones con el EITI.

5. Profesionalismo

Quienes ocupan cargos en el EITI deben desempeñar sus tareas asignadas de manera profesional y oportuna y deben hacer todo lo posible para participar con regularidad en actividades de desarrollo profesional.

6. Discriminación

Quienes ocupan cargos en el EITI no usarán ni facilitarán ningún comportamiento de discriminación o acoso dirigido hacia ninguna de las personas con las que entren en contacto durante el cumplimiento de sus obligaciones con el EITI.

Código de Conducta del EITI

7. Confidencialidad

Quienes ocupan cargos en el EITI no usarán ninguna información que se les proporcione como parte de su función como titulares de cargos del EITI y que no sea ya de dominio público de ninguna otra forma que para el ejercicio de sus obligaciones. Quienes ocupan cargos en el EITI seguirán sujetos a esta obligación durante dos años después de terminar su mandato.

8. Gasto de los recursos del EITI y uso de propiedad del EITI

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán el principio de valor por dinero y serán responsables del uso de los fondos dedicados al EITI. Ningún titular de un cargo en el EITI hará uso indebido de la propiedad o los recursos del EITI y preservará la seguridad de la propiedad del EITI en todo momento y no permitirá que ninguna persona que no esté debidamente autorizada tenga acceso o use esa propiedad.

Quienes ocupan cargos en el EITI sólo facturarán los costos reales de viajes, operaciones u otros costos relacionados con el desempeño de sus funciones como titulares de cargos en el EITI. Quienes ocupan cargos en el EITI proporcionarán bienes o servicios al EITI como proveedor pago del EITI solo después de brindar una divulgación completa al Consejo del EITI o al grupo de multipartícipes del EITI y de obtener su aprobación previa.

9. Conflicto de intereses y abuso de poder

Quienes ocupan cargos en el EITI en todo momento actuarán por el mejor interés del EITI y no por intereses como beneficios o enriquecimiento financiero personales y privados.

Quienes ocupan cargos en el EITI evitarán los conflictos de intereses. A los efectos de este código, un conflicto de intereses es una situación o una circunstancia en la que los intereses de titulares de cargos en el EITI influyen o pueden influir en el objetivo y el desempeño imparcial de sus obligaciones oficiales en el EITI. En este sentido, los intereses incluyen cualquier ventaja para sí mismos, sus familias o relaciones personales.

Si quienes ocupan cargos en el EITI se encontraran en una situación de esta naturaleza deberán abstenerse de participar e informar sobre esa recusación al Consejo del EITI o al grupo de multipartícipes. Para los Miembros del Consejo del EITI se aplican las reglas establecidas en el artículo 5.6 de los Artículos de asociación del EITI.

Específicamente, quienes ocupan cargos en el EITI seguirán estas pautas:

- Evitar colocar (y evitar que parezca que coloca) sus intereses propios o los de cualquier tercero por sobre los intereses del EITI; aunque recibir ciertos beneficios indirectos personales o para terceros puede ser algo que surja necesariamente de ciertas actividades relacionadas con el EITI, tales beneficios deberán ser meramente indirectos respecto del beneficio primario para el EITI y sus propósitos. Cualquier gasto diario establecido, pagado u obtenido debe basarse en costos reales razonables y buenas prácticas internacionales.¹⁰

10. En el establecimiento de los costos reales razonables y buenas prácticas internacionales, los participantes pueden consultar las prácticas del Secretariado Internacional. Cuando el Secretariado ofrezca per diems (los cuales no se ofrecen al personal del Secretariado), se sigue a menudo las tasas por diem extranjeros del Departamento de Estado de los Estados Unidos (http://aoprals.state.gov/content.asp?content_id=184&menu_id=81). En el establecimiento de los per diems, las leyes y reglamentos nacionales deben por supuesto ser respetados.

- Evitar sobrepasar los poderes conferidos. Quienes ocupan cargos en el EITI no deberán abusar su cargo en el EITI utilizando indebidamente la Asociación EITI o el personal, los servicios, el equipo, los recursos o la propiedad del EITI para ganancia o placer personal o de un tercero; quienes ocupan cargos en el EITI no declararán a terceros que su autoridad como titular de un cargo en el EITI tiene un alcance mayor que el que realmente ostenta.
- No participar en ningún negocio externo, actividad profesional, política o de otra índole que pueda, directa o indirectamente, afectar adversamente al EITI.

10. Regalos, viajes y entretenimiento

Quienes ocupan cargos en el EITI no solicitarán ni aceptarán regalos, gratificaciones, viajes gratuitos, honorarios, propiedad personal, o cualquier otro artículo de valor de cualquier persona o entidad que pretenda ser aliciente directo o indirecto para brindar un tratamiento especial a ese donante con respecto a cuestiones relativas al EITI o que pueda percibirse razonablemente como tal.

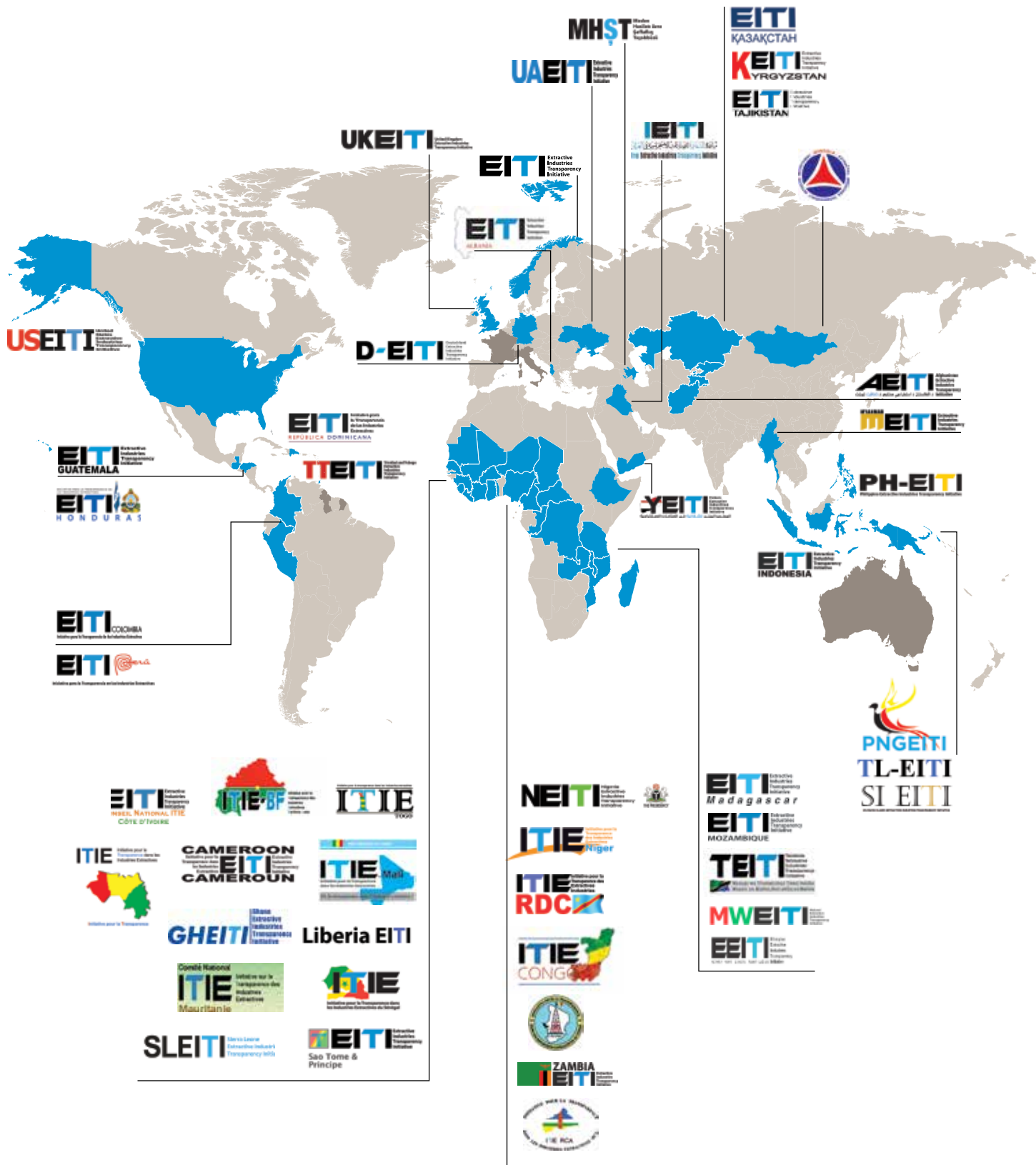
Cualquier oferta o recepción de regalos, viajes gratuitos u otra compensación que supere un valor de USD 100 directa o indirectamente relacionada con el cumplimiento de responsabilidades del EITI debe ser declarada al Consejo del EITI o al grupo de multipartícipes del EITI respectivo (a través de los secretariados nacionales o el internacional). Cualquier oferta o recepción de regalos que se considere excesiva debe ser rechazada. En caso de duda respecto de si un regalo es excesivo o no, debe consultarse al Secretariado del EITI o al grupo de multipartícipes. Si fuera inapropiado rechazar una oferta, evidentemente porque dicho rechazo podría resultar vergonzoso para el donante, el regalo deberá entregarse al Secretariado del EITI o al grupo de multipartícipes.

11. Implementación

El Consejo del EITI, los grupos de multipartícipes respectivos del EITI, los secretariados internacionales nacionales son responsables de familiarizar a quienes ocupan cargos en el EITI con este Código de Conducta y de brindar asesoramiento y, de ser necesario, capacitación sobre la interpretación y la implementación del Código. Quienes son responsables, incluidos los grupos de multipartícipes del EITI, de familiarizar a quienes ocupan cargos en el EITI con este Código deben confirmar anualmente que los titulares de cargos en el EITI están familiarizados con el Código e informan al Consejo sobre su implementación a través del Secretariado Internacional.

12. Presentación de información

Quienes ocupan cargos en el EITI y tienen una inquietud relacionada con la interpretación, la implementación o la posible violación de este Código de Conducta deberán informar esos problemas al órgano inmediato del EITI. Cuando se informen problemas al Consejo del EITI, el Consejo considerará las circunstancias y determinará si es necesario tomar medidas de acuerdo con los Principios del EITI, el Estándar del EITI y los Artículos de asociación. Cualquiera que se sienta incómodo como para plantear este tipo de inquietudes al órgano inmediato del EITI puede transmitir las al Consejo del EITI a través de su Comité de Gobernanza y su presidente.



El EITI (Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas) es un estándar desarrollado a nivel internacional que garantiza transparencia en los sectores petrolero, gasífero y minero de los países.

Cuando el Estándar del EITI es implementado, este garantiza más transparencia sobre la forma como el país gobierna sus recursos naturales y sobre la publicación completa de los ingresos del gobierno de su sector extractivo.